



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA**

TEMA:

**ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA
EN DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA Y SUS
CONSECUENCIAS EN LA RESPONSABILIDAD DEL AUTOR
COADYUVANTE ESTABLECIDO EN EL ART. 42 DEL CÓDIGO
PENAL.**

AUTOR:

ANGELA ALEXANDRA VARGAS VERA

TUTOR:

Ms. JORGE MARCILLO

LECTOR:

DR. VICENTE ICAZA

BABAHOYO - LOS RÍOS – ECUADOR



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE
LA EDUCACIÓN.

Babahoyo, del 2012

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE
TRABAJO

Tema: ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA
JURÍDICA EN DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA Y SUS
CONSECUENCIAS EN LA RESPONSABILIDAD DEL AUTOR
COADYUVANTE ESTABLECIDO EN EL ART. 42 DEL CÓDIGO
PENAL.

.

LA CALIFICACIÓN DE: _____

EQUIVALENTE A: _____

DECANO
DELEGADO

SUBDECANO
DELEGADO

CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE
LA EDUCACIÓN**

SEMINARIO DE FIN DE CARRERA

APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación, sobre el tema: **ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA EN DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA RESPONSABILIDAD DEL AUTOR COADYUVANTE ESTABLECIDO EN EL ART. 42 DEL CÓDIGO PENAL**, de ANGELA ALEXANDRA VARGAS VERA

Para constancia firman:

**DECANO
DELEGADO**

**SUBDECANO
DELEGADO**

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE
LA EDUCACIÓN

Babahoyo,del 2012

APROBACIÓN POR EL TUTOR

Ms. JORGE MARCILLO, en calidad de tutor de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la Srta. **ANGELA ALEXANDRA VARGAS VERA**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador, con el tema: **ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA EN DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA RESPONSABILIDAD DEL AUTOR COADYUVANTE ESTABLECIDO EN EL ART. 42 DEL CÓDIGO PENAL.**

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente

Msc. JORGE MARCILLO.
TUTOR DE PROYECTO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE
LA EDUCACIÓN

Babahoyo,del 2012

APROBACIÓN POR EL LECTOR

DR. VICENTE ICAZA CABRERA, en calidad de Lector de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la Srta. **ANGELA ALEXANDRA VARGAS VERA**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de la República del Ecuador con el tema: **ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA EN DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA RESPONSABILIDAD DEL AUTOR COADYUVANTE ESTABLECIDO EN EL ART. 42 DEL CÓDIGO PENAL.**

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba el mismo. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer de la presente el uso que estime conveniente y así como también se autoriza la presentación del mismo para la evaluación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente.

DR. VICENTE ICAZA C
DIRECTOR DE TESIS



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

ANGELA ALEXANDRA VARGAS VERA, por mis propios derechos legales declaro que el presente trabajo investigativo, mismo que se refiere al tema:

"ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA EN DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA RESPONSABILIDAD DEL AUTOR COADYUVANTE ESTABLECIDO EN EL ART. 42 DEL CÓDIGO PENAL"

He sido realizado bajo mi responsabilidad y he tomado las medidas necesarias para que los temas investigados, ideas, recomendaciones, etc. sean de mi autoría.

Atentamente,

ANGELA ALEXANDRA VARGAS VERA

Cc. 1312531815

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por estar siempre a mi lado, protegiéndome y guiándome en cada paso que he dado, por ser el centro de mi vida y porque se manifiesta constantemente en las pequeñas y grandes cosas que nos regala la vida, llegando al final de una etapa mas, en el que, se gravaron grandes conocimientos que me servirán en mi vida profesional.

Por eso, es la oportunidad para agradecer a cada uno, de los que me brindaron sus conocimientos para ser una profesional del derecho.

A mis padres que me han apoyado en todo este trayecto, por ser incondicional y por enseñarme que en la vida hay que levantarse aun en los momentos más difíciles para seguir adelante.

A GALITO, mi hijo de quien ocupe gran parte de su tiempo para terminar mi formación académica y la presente investigación, motivándome cada día con su sonrisa y sentimiento el cual me permitió culminar este objetivo.

Al compañero de mi vida, por su amor y apoyo incondicional, en cada etapa que recorreremos juntos.

A mis colegas de la carrera de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Babahoyo, gracias por su amistad y por tantos buenos momentos compartidos.

Un reconocimiento especial al Dr. Vicente Icaza Cabrera, que me guio y ayudo en el tema escogido a culminar este Proyecto. De igual manera a las personas que de una u otra forma colaboraron en la elaboración de esta tesis.

DEDICATORIA

La parte más importante de este trabajo va dedicada a quienes, de una u otra manera, aportaron para el feliz término de mi actividad académica en la Universidad Técnica de Babahoyo: y es precisamente aquí donde se encuentra la trascendencia de la labor realizada para demostrar mi gratitud por el sentido mismo de la investigación.

Prólogo

El propósito fundamental del presente trabajo investigativo constituye entregar una visión holística e innovadora respecto a un tema de álgida discusión dentro del derecho penal: atribuciones de la Persona Jurídica en delitos de acción penal privada y sus consecuencias en la responsabilidad del autor coadyuvante establecido en el Art. 42 del código penal.

En tal ámbito de análisis, la orientación sistémica asumida por el autor a lo largo de la argumentación altera en buena medida los elementos dogmáticos de la teoría del delito - la acción y la culpabilidad - que son los ejes de articulación de un derecho penal antropocéntrico, limitado a la incriminación punible del ser humano.

Bajo una entrada teórica que sigue la fundamentación de Niklas Luhmann - y la teoría de la sociedad sin hombres - se pretende demostrar cómo el progreso y dinámica de las sociedades contemporáneas ha establecido un nuevo centro de interacción y eje del análisis social, el que traslada al ser humano hacia posiciones menos estelares. Para Luhmann, comunicaciones y solo comunicaciones conforman el entorno alrededor del que se reproducen y describen los diferentes subsistemas sociales (económico, político administrativo, jurídico, cultural, etc.) siendo por tanto aquéllas - las comunicaciones - los centros de imputación, en este caso en materia criminal, cuando de la comisión de hechos delictivos se trata.

Declarar la responsabilidad penal por el cometimiento de conductas ilícitas prescindiendo de la noción del acto

humano consciente y voluntario y trasladar dicho ejercicio de respuesta estatal a las comunicaciones dañosas que alteran el proceso de autoreproducción y autoobservación de los diferentes subsistemas sociales, y del jurídico en especial, permite elaborar una construcción teórica en la que las personas jurídicas, o las comunicaciones que de estas emanan, pueden ser factibles del juicio de atribuibilidad y por tanto sujetas a penas que, a la vez que afianzan el orden social destruyen paradigmas clásicos del derecho penal como el *societas delinquere non potest*, siempre invocado por los defensores del inmovilismo. Esta investigación va dedicada a Jueces, profesionales del derecho, estudiantes y a la comunidad.

INDICE

ÍNDICE GENERAL

CARATULA.....	
.....I	
APROBACIÓN	DEL
LECTOR.....II	
DECLARACIÓN	DE
UTORIA.....III	
DEDICATORIA.....	
.....IV	
AGRADECIMIENTO.....	
.....V	
ÍNDICE.....	
.....VI	
INTRODUCCION.....	
.....9	
CAPÍTULO	
I.....10	
1.- CAMPO CONTEXTUAL	
PROBLEMÁTICO.....10	
1.1.-CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL, LOCAL E	
INSTITUCIONAL.....10	

CAPÍTULO I

1.1.- TEMA.

Análisis de las atribuciones de la Persona Jurídica en delitos de acción penal privada y sus consecuencias en la responsabilidad del autor coadyuvante establecido en el Art. 42 del código penal.

Introducción

La personería jurídica o personalidad jurídica es el reconocimiento a una persona, organización, empresa o entidad para contraer obligaciones y desarrollar actividades que generan plena responsabilidad jurídica frente a sí misma y frente a terceros.

La regulación de la personería jurídica depende de cada país. A nivel general, puede decirse que la personería jurídica nunca coincide necesariamente con la persona física, sino que la noción es más amplia y abarca actuaciones con plena validez jurídica por parte de conjuntos de personas o empresas.

La persona jurídica, por lo tanto, es un sujeto de derechos y obligaciones creado por una o más personas físicas. Una persona jurídica puede actuar como sujeto de derecho y ejercer acciones judiciales.

La responsabilidad penal por un delito no solía recaer en una persona jurídica, sino en las personas físicas que estaban detrás. En ese caso, la persona jurídica sólo era responsable por los daños y perjuicios, ya que tenía responsabilidad civil y no penal.

Actualmente hay ordenamientos que aceptan la sanción penal a la persona jurídica. Aunque obviamente no se le pueden imponer todo tipo de penas, algunas sanciones penales sí son pertinentes, como las inhabilitaciones por delitos económicos. En cualquier caso, la responsabilidad penal depende del ordenamiento jurídico de cada país

Contexto

El proceso de esta investigación se fundamenta en el Título III De la imputabilidad y de las personas responsables de las infracciones, Capítulo II, artículo 42 del Código Penal, cuyo texto dice lo siguiente: Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto

punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.

Responsables de las infracciones: Son responsables de las infracciones los autores cómplices, y encubridores.

Clasificación de infracciones con responsabilidad penal:

Autores: son los que han perpetrado la infracción de manera directa e indirecta, instigando a otro para que cometa un determinado delito.

Cómplices: Son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución del acto punible, por medio de actos anteriores, o simultáneos.

Encubridores: son encubridores los que conociendo la conducta delictuosa de los infractores proporcionan los medios para que se aprovechen de los delitos cometidos ocultando o alterando la verdad con propósito de favorecer al infractor.

Antecedentes históricos:

El nacimiento de esta institución tiene lugar en Roma, y específicamente en el derecho romano, donde los primeros Peritos y Pretores le dan nacimiento jurídico a una institución que sin saber perduraría por decenas de siglos y aún dos mil años después seguiría hablándose de esta y perfeccionándose en el sistema jurídico.

En la doctrina moderna el nombre recibido comúnmente por este sujeto de derecho es bastante criticado, pues este "persona jurídica" tiene lugar por la capacidad que se le otorga a una colectividad de tener un papel protagónico y activo en el sistema jurídico. La crítica fundamental de los expertos recae sobre el hecho que la denominada persona natural también posee dicha posibilidad de actuar activamente en el sistema, entonces nos estaríamos enfrentando a un grupo de cualidades similares que dan lugar a definiciones diferentes, lo cual no tendría ningún sentido.

Es importante tener en cuenta para esta parte introductoria que en el derecho nada se norma por el libre albedrío de los legisladores, aquí todo nace para regular algún tipo de relación social, normalmente estipulado en una norma de mayor rango que la nueva que se expide. A este respecto se puede inferir que la institución de la persona jurídica moral nace para articular el derecho fundamental a la asociación, por medio de reglas claras en donde se estipula las características y los procedimientos para dar surgimiento a una nueva "persona moral". Para este fin la ley dice crear una ficción legal atribuyendo personalidad bien sea a un patrimonio afectado a un fin determinado, o una colectividad de personas naturales caracterizados por la unión a la realización de un fin común.

Para concluir esta breve pero concisa contextualización es fundamental mencionar las dos características principales de las personas jurídicas colectivas, ficticias, sociales, grupales o morales. Esta son en la doctrina por excelencia: la

separación de derechos y obligaciones que existe entre la persona jurídica y los miembros que la componen, y la segunda característica es la separación de uno y otro patrimonio (el de la persona natural y el de la persona jurídica).

DERECHO COMPARADO

Legislación Peruana

AUTORIA Y PARTICIPACION.- El Código Penal Peruano en su capítulo IV,

Artículo 23.- Autoría, autoría mediata y coautoría

El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

Artículo 24.- Instigación

El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.

Artículo 25.- Complicidad primaria y complicidad secundaria

El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor. A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena.

Artículo 26.- Incomunicabilidad en las circunstancias de participación

Las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de algunos de los autores y partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible.

Artículo 27.- Actuación en nombre de otro

El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito irresponsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la representada.

Como podemos observar la denominación de este delito es la de COAUTORIA, pero en su contenido es afín a lo que establece la Legislación ecuatoriana que para los mismos efectos lo denomina como AUTORES, CÓMPLICES y ENCUBRIDORES.

Legislación Venezolana

En el LIBRO PRIMERO del Código Penal Venezolano en sus Disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables y las penas, constituye:

TITULO VII

De la concurrencia de varias personas en un mismo hecho Punible

Artículo 83.- Cuando varias personas concurren a la ejecución de un hecho punible, cada uno de los perpetradores y de los cooperadores inmediatos queda sujeto a la pena correspondiente al hecho perpetrado. En la misma pena incurre el que ha determinado a otro a cometer el hecho.

Artículo 84.- Incurren en la pena correspondiente al respectivo hecho punible, rebajada por mitad, los que en el hayan participado de cualquiera de los siguientes modos:

1.- Excitando o reforzando la resolución de perpetrarlo o prometiendo asistencia y ayuda para después de cometido.

2.- Dando instrucciones o suministrando medios para realizarlo.

3.- Facilitando la perpetración del hecho o prestando asistencia o auxilio para que se realice, antes de su ejecución o durante ella. La disminución de pena prevista en este artículo no tiene lugar, respecto del que se encontrare en algunos de los casos especificados, cuando sin su concurso no se hubiera realizado el hecho.

Artículo 85.- Las circunstancias agravantes o atenuantes inherentes a la persona del delincuente o que consistieren en sus relaciones particulares con el ofendido o en otra causa personal, servirán para atenuar o agravar la responsabilidad solo de aquellos en quienes concurren.

Las que consistieren en la ejecución material del hecho o en los medios empleados para realizarlo, servirán para agravar la responsabilidad únicamente de los que tuvieron

conocimiento de ellas en el momento de la acción o en el de su cooperación para perpetrar el delito.

En cuanto a la responsabilidad de la infracción de los copartícipes, es semejante a la regida por el Código penal ecuatoriano,

Legislación Chilena

Título II:

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS

Art. 14. Son responsables criminalmente de los delitos:

1. Los Autores.
2. Los Cómplices.
3. Los Encubridores.

Art. 15. Se consideran Autores:

1. Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite

.

2. Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo.

3. Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.

Art. 16. Son Cómplices:

Los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos.

Art. 17. Son Encubridores:

Los que con conocimiento de la perpetración de un crimen o de un simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

1. Aprovechándose por sí mismos o facilitando a los delincuentes medios para que se aprovechen de los efectos del crimen o simple delito.

2. Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o instrumentos del crimen o simple delito para impedir su descubrimiento.

3. Albergando, ocultando o proporcionando la fuga al culpable.

4. Acogiendo, receptando o protegiendo habitualmente a los malhechores, sabiendo que lo son, aun sin conocimiento de los crímenes o simples delitos determinados que hayan cometido, o facilitándoles los medios de reunirse u ocultar sus armas o efectos, o suministrándoles auxilios o noticias para que se guarden, precavan o salven.

Están exentos de las penas impuestas a los encubridores los que lo sean de su cónyuge o de sus parientes legítimos por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, de sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos.

Es lógico examinar que dentro de la Legislación Chilena señala la participación de Autor, Cómplice y Encubridor como solidario criminal de las infracciones de asistencia: Existiendo coincidencia de fundamento en legislaciones y sanciones a lo determinado en el Código Penal Ecuatoriano.

1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El cometimiento de una infracción requiere de una sanción acorde a la gravedad del mismo, imparcialmente este equilibrio es el que no reconoce que la impunidad predomine por sobre la justicia.

Existe un gran argumento, que es nocivo para el enjuiciado, puesto que la infracción se reprime con prisión y multa por injuria calumniosa y no calumniosa en tanto que el delito tipificado en el artículo 42 del Código Penal se sanciona con penas comunes a todas las infracciones e infractores según el artículo 52 del mismo código.

En los actuales momentos resulta nuevo y sorprendente para el diario vivir de los ecuatorianos que por ignorancia o desconocimientos de las leyes recaen en delitos como sujetos activos de una infracción penal ya que por la autoría coadyuvante se adhieren personas que terminan

siendo procesadas penalmente, procediendo a aplicarles medidas cautelares que son el medio legal a través del cual se garantiza la inmediación procesal del procesado/imputado al proceso penal y también hacer efectiva la sentencia que resolverá el fondo del asunto, para de este modo lograr la igualdad entre las partes y la celeridad procesal, asegurando la efectividad de la resolución definitiva que en un proceso judicial se emita. Están relacionadas al proceso penal por una necesidad misma de proteger al sujeto pasivo del delito de modo más eficaz y para restablecer la respetabilidad y majestad del poder judicial.

Sin embargo, en nuestra legislación existen varias medidas que no cumplen con las funciones anteriormente señaladas, y que por tal, constituyen la base de estudio del presente trabajo de investigación.

Este problema se origina a nivel nacional pues todos los días en cada ciudad de nuestro Ecuador se registran denuncias por injurias calumniosas o no calumniosas en personas naturales o personas jurídicas que desencadenan trámites frecuentes: El delito no es obra de una sola persona. Se dan supuestos en que concurren varias personas en un solo acontecimiento. Cabe distinguir entre los que son autores y otros que participan coadyuvando el hecho.

1.2.1- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo debemos llegar a investigar las consecuencias que resultan de la persona jurídica en los delitos de acción penal privada sobre la participación del autor coadyuvante según el artículo 42 del Código Penal?

1.2.2.- PROBLEMAS DERIVADOS

1.- ¿De que forma afecta la participación del autor coadyuvante en el delito de acción penal privada?

2.- ¿Cómo influye en la sociedad la sanción aplicable en el delito de acción penal privada en la responsabilidad del autor coadyuvante?

3.- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que trae consigo la inadecuada sanción penal, por responsabilidad al delito de acción coadyuvante?

1.3.- OBJETIVOS

1.3.1.- OBJETIVO GENERAL

Establecer la necesidad de incorporar al Código Penal la responsabilidad de las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que serán penalmente responsables de las infracciones cometidas por su cuenta o por sus órganos.

1.3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los efectos que trae consigo los delitos por responsabilidad penal de la persona jurídica no excluyendo la responsabilidad penal de la persona natural.
- Determinar los beneficios que trae consigo la responsabilidad penal de la persona jurídica y persona natural en la proporcionalidad de la sanción por el delito de participación; en las infracciones como autores, cómplices o encubridores:

- Determinar las causas jurídicas necesarias para que exista dentro del Código Penal, las circunstancias que definan la responsabilidad penal de un autor o cómplice, no influyendo en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal.

1.4.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Según la delimitación del problema se lo delimita de la siguiente manera:

CATEGORÍAS: Código Penal – Código de Procedimiento Penal

POBLACIÓN: Jueces, Abogados en el libre ejercicio, Catedráticos y Personas Jurídicas (empresas).

LUGAR: Ecuador – Los Ríos – Babahoyo.

TEMPORALIDAD: Año 2012

1.5.- JUSTIFICACIÓN.-

Con la presente investigación que está enmarcada al estudio de las atribuciones de la persona jurídica en delitos de acción penal privada y sus consecuencias en la responsabilidad del autor coadyuvante establecido en el Art 42 del Código Penal.

El capítulo II del Código Penal que trata sobre las personas responsables de las infracciones en su artículo 42 del referido código, considera que son autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e

inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin, entonces nuestra ley establece que las personas responsables en la comisión de un delito pueden serlo en calidad de autores, cómplices o encubridores. Los autores, a su vez, pueden participar de diferentes formas, una de ellas es cuando de manera directa "han coadyuvado a la ejecución de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción".

Ser autor coadyuvante: según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es asistir o ayudar a conseguir alguna cosa, de tal manera que los que participan se convierte en coautor.

Cuando nuestra ley establece que se considera autor a quien ha coadyuvado, se requiere que:

A) Que la asistencia sea de carácter vital; esto es, de manera muy necesaria.

B) Que la ayuda haya sido meditada, es decir, discutida previamente y decidida a hacerlo.

C) Que la ayuda haya sido intencionalmente, expresa la intención de ocasionar daño.

D) Que si no hubiera existido el apoyo, no se cometería el delito lo cual indica que debe ser propio, y que en síntesis, todos se sujetan para consumir la infracción.

En consecuencia esta ligera mal interpretación de nuestra ley penal, me permite fundamentar el presente trabajo de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

En la comisión de delitos, a menudo intervienen varios sujetos a través de un reparto funcional de actividades dando lugar al fenómeno de la participación. Así como también a la naturaleza de determinados delitos que se consideran **plurisubjetivos**, requiere de varios activos, como lo puede ser, en los delitos de maquinación, falsedad, etc.

Tanto doctrinal como legal se distingue entre autores y partícipes sobre todo, como ya se dijo, cuando dos o más personas intervienen en la realización de un tipo penal de naturaleza **unisubjetiva**, es decir, se distingue el actuar de cada persona, sobre todo para efecto de la punibilidad valorándose aspectos subjetivos como lo es, el acuerdo previo de voluntades así como objetivos, traduciéndose en actos materiales que penetran en el núcleo del tipo penal, no obstante se considera que la temática que se trata se sale del tipo-tipicidad para trasladarse a una técnica sobre **atribuibilidad**, lo que permite formular una regulación genérica sobre quien o quienes deben atribuirse las conductas hipotéticamente previstas en el Código Penal, y haciendo especial **incapié** al nexo causal entre la conducta desplegada y el resultado. La institución de la participación delictiva la podemos clasificar en ésta como género, y en sus especies la autoría y que da sustento a la teoría del

dominio del hecho, teoría objetivo-material, teoría objetivo-formal que comprende la directa, la mediata, la coautoría y los de propia mano. Mientras que en la participación como especie ubicamos la inducción u hostigación y la complicidad.

2.2.- MARCO TEORICO CONCEPTUAL

DELITO.

La infracción en nuestro país se considera como un acto punible que va en contra de las normas establecidas en las leyes penales, en el cometimiento de un delito tenemos varios copartícipes conocidos como autor, cómplice y encubridor, los cuales son los encargados de conformar o preparar el acto.

En nuestra sociedad se producen muchos hechos, actuaciones, conductas y comportamientos, que a primera vista, se presentan como infracciones punibles, Sin embargo, si se estudia la teoría del delito, podemos probar que existen causas o situaciones negativas que invalidan uno a más de los elementos básicos del delito.

La palabra delito en el Ecuador, es considerada como una violaciónexigiendo de inmediatola participación de la administración de justicia. El delito implica una clase de diligencia que se halla sancionada con pena.

considerando que "La principal base de un juicio penal" es la exposición, conforme a derecho, de la presencia de alguna acción u omisión punible", debiendo ponerse de relieve que, la única forma de evidenciar "conforme a derecho" sí una acción es o no punible es a través de los actos probatorias y

del análisis legal, reglamentario y judicial que debe efectuarse dentro del proceso usado de acuerdo con las reglas de la ley judicial y más normas que forman parte de toda programación jurídica.

Acorde se vaya dilatando de manera ordenada el proceso penal en sus diferentes etapas, irán surgiendo, o se irán comprobando los argumentos, en que se cometieron las diligencias señaladas; y, como resultado, se podrá comprobar si el hecho es o no punible a efectos de señalar el grado de compromiso en cada uno de los participantes.

La identificación e individualización de los responsables de la infracción.

Las conductas delictuosas son siempre cometidas por personas y se las puede comprometer por sus acciones u omisiones. Conviene tener en vigencia que los humanos pueden inmiscuirse en un acto punible de distintas maneras, dando de este modo la facilidad para definir la identificación e individualización de los autores, cómplices y encubridores.

Hay que considerar que muchas veces por alguna razón las personas que violan la ley buscan la impunidad; no continuamente la audacia de los comprometidos surge a primera vista. Es necesario, entonces, que las entidades autorizadas a la investigación asistan apropiadamente, para la aplicación de la ley y no permitir que quede en la impunidad el delito; señalando a los posibles responsables y que dentro de una etapa determinada del proceso penal, se realicen los actos procesales necesarios no solo para establecer la existencia del delito, sino también para poder

individualizar e identificar a los autores, cómplices y encubridores.

Creemos que el delito es todo acto que va en contra de los preceptos jurídicos, es decir todo aquello que vaya en contra de las leyes penales vigentes llegando a establecerse de la siguiente manera:

AUTORÍA

CONCEPTO UNITARIO DE AUTOR.- Edificado a partir de la teoría de la equivalencia de las condiciones, esta corriente rechaza la posibilidad de distinguir entre autor y partícipe, ya que cualquier participación por insignificante que sea posee idéntico valor causal, siempre que suprimido idealmente impida la producción del resultado, ya que cualquier persona que intervenga en un hecho delictivo será considerado como autor.

B.- CONCEPTO EXTENSIVO DEL AUTOR.- al igual que lo anterior, encuentra su punto de partida en la teoría de la equivalencia de las condiciones y postula que es autor, todo individuo que ha contribuido de alguna manera a la producción de un hecho delictuoso, siempre que su aportación resulte ineludible para la concreción del evento, pero se reconoce la necesidad de matizar los distintos grados de responsabilidad en función de un criterio de carácter anímico ante la imposibilidad de realizar mediciones de índole objetivo-causal.

C.- TEORÍA DEL DOMINIO DEL HECHO.- Aquí se comprende dentro de la esfera de la autoría no únicamente el ejecutor directo, a quien planea el acontecimiento delictuoso, a los

que intervienen en el de manera conjunta, etcétera, concluyendo que califica como autor a quien controla de manera final el desarrollo del evento.

D.- AUTORÍA DIRECTA O DEFINICIÓN MATERIAL.- Se ha sostenido como característica de la conducta delictiva, quien la realiza antijurídicamente y culpablemente, por tanto autor es el definido en el tipo, es aquél que realiza la acción principal o acción ejecutiva. Quien de manera final y de propia mano realiza la parte objetiva del tipo, por lo que siempre será el autor. El artículo 42, del Código Penal Ecuatoriano, hace referencia a este tipo de autor.

E.- AUTOR INTELECTUAL.- Es aquél que idea la realización de la conducta delictiva y organiza el transcurso del hecho, y por lo tanto ejerce dominio sobre él, es decir, se entiende como el planificador del delito. El artículo 41 del citado Código Penal Ecuatoriano se refiere a los Responsables de la Infracciones como Autor: Y "los que acuerden o preparen su realización", como Cómplices y Encubridores.

F.- AUTORÍA MEDIATA.- esta especie de autoría se caracteriza porque el autor del delito no realiza de propia mano la acción típica, sino a través de otra persona quien funge como mero instrumento para la realización de la conducta, y en éste se actualiza una causal de inculpabilidad, exista ausencia de conducta o tipicidad o se encuentre amparado por alguna causa de justificación. Capítulo II, artículo 42, del Código Penal Ecuatoriano, se refiere al autor que a perpetrado la infracción de manera directa e inmediata como el que lleva a cabo el delito "sirviéndose de otro" para cometer el acto.

COAUTORÍA

Implica la concurrencia de varios individuos que mediante el reparto del trabajo, realiza cada quien diversas funciones que buscan en común la obtención de la meta delictiva. Este enfoque admite la realización parcial del hecho típico por varios sujetos, incluso permite otorgar el carácter de coautor a quien aporta una contribución que se considera indispensable para la comisión del delito. Se refiere a los coautores del delito como: "Los que realicen conjuntamente"coadyuvando a la ejecución de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto.

LA PARTICIPACIÓN COMO ESPECIE

La participación consiste en la contribución dolosa que se realiza en beneficio del otro. Como se verá líneas adelante, no es indispensable para que se adquiera la calidad de cómplice, que se colabore en la comisión de un culpable, sino únicamente, que el aporte del que participa favorezca la realización de una conducta típica y antijurídica ajena.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA PARTICIPACIÓN

A.- TEORÍA UNITARIA.-

Son diversas las tesis que en el desarrollo de la dogmática han intentado dilucidar la naturaleza jurídica de la participación. Como quedó expuesto con anterioridad, un sector de la doctrina llevó hasta sus últimas consecuencias la teoría de la equivalencia de las condiciones, en aras de extraer los fundamentos que avalarán la intervención

delictiva que por definición impedía distinguir entre autor y partícipe.

LA INDUCCIÓN O INSTIGACIÓN

Como primera forma de la participación como especie, consiste en hacer nacer en otro la idea de delinquir o de terminar dolosamente a otro para que realicen un injusto doloso. Cuando el objeto pasivo de la instigación ya estaba decidido a cometer el delito, no existe inducción, aunque podría estarse en un acto de presión psicológica, debido al refuerzo moral que supone la actividad verbal de la gente.

Conviene destacar que ambos sujetos, instigador e instigado, son delincuentes y que la inducción necesariamente debe recaer en individuos imputables, pues de no ser así, existiría autoría inmediata, por otra parte, la inducción debe referirse a la realización de una conducta delictiva, concreta, sin que sea necesario que el instigador haga referencia a detalles específicos originados a su comisión. La inducción, por sí sola, no es digna de represión dado su carácter accesorio, ya que se tiene que dar el delito o cuando menos en grado de tentativa.

Asimismo, se deberá apreciar que entre el momento en que se realiza la inducción y el de la ejecución del acto injusto, media un lapso razonable de inmediatez de manera que quede en evidencia que la conducta del sujeto activo fue determinada por la actividad del instigador y descartar que por el paso del tiempo es producto de una decisión propia y espontánea del autor material del hecho. El cual demuestra

a que: "los que determinen dolosamente a otro a cometerlo", refiriéndose al inductor o instigador.

LA COMPLICIDAD

Como otra especie de la participación, se define como quien de manera dolosa colabora o auxilia al autor; La complicidad puede ser: Primaria y Secundaria.

Según el Código Penal Ecuatoriano Capítulo II, Artículo 43 señala. Que son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperen en la ejecución de un acto punible por medio de actos anteriores o simultáneos, si de la circunstancias particulares de la causa resultare que el acusado de complicidad no quiso cooperar sino en un acto menos grave que el cometido por el autor, la pena será aplicada al cómplice solamente en razón del acto que pretendió ejecutar.

- a. Complicidad Primaria.- Consiste en el aporte materialmente necesario para la comisión del hecho doloso y antijurídico, existiendo opiniones contrarias en el sentido de que en este caso debía ser incluida en el ámbito de la coautoría, aunque desde el punto de vista ontológico, el hecho no se puede reputar como propio.
- b. Complicidad Secundaria.- Se refiere a la ayuda prestada al autor de un injusto doloso, pero con posterioridad a su realización, siempre que entre autor y partícipe haya existido acuerdo previo dando paso al encubrimiento. "Los

que con posterioridad a su ejecución auxiliien al delincuente, en cumplimiento a una promesa anterior al delito".

ENCUBRIMIENTO:

Según el Capítulo II, artículo 44 del Código Penal Ecuatoriano señala que son encubridores los que conociendo la conducta delictuosa de los malhechores le suministran habitualmente, alojamiento, escondite, o lugar de reunión; O les proporcionen los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido; o los favorecen, ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito para evitar su represión, y los que estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito, o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecer al delincuente.

ANALISIS DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA JURIDICA EN LOS DELITOS DE ACCION PENAL PRIVADA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA RESPONSABILIDAD DEL ACTOR COADYUVANTE SEGUN LA CONSTITUCION DEL ECUADOR

Se realiza el presente análisis de comparación entre la Legislación Española y la Legislación Ecuatoriana ya que en nuestro país se ha llegado a considerar una regulación específica que determine el régimen de responsabilidad, tanto penal, como civil, de las personas jurídicas, cuando un delito es cometido al amparo de su estructura empresarial por un directivo, empleado o colaborador de aquéllas.

a) El régimen de responsabilidad penal, ha sido dispuesto por el nuevo artículo 31 del Código Penal Español, introducido en la reforma de la Ley Orgánica 5, del 22 de junio del 2010, que atribuye responsabilidad penal sancionada con penas de multa a las personas jurídicas en determinados delitos cometidos en su provecho y en el ejercicio de la actividad social por sus representantes legales o administradores de hecho o de derecho, y por quienes estando sometidos a la autoridad de aquellos hayan podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las circunstancias concretas del caso. Debiendo destacarse, por lo demás, que en este segundo supuesto, el artículo 31 Código Penal Español no sanciona penalmente a los administradores o representantes legales de la persona jurídica que omitieron el deber de control, sino a la propia persona jurídica y al empleado o subordinado autor del delito.

Con anterioridad al nuevo artículo 31 del Código Penal Español, en vigor desde el día 23 de diciembre de 2010, el artículo 31.2 de este Código disponía que cuando un administrador o representante de una empresa hubiere cometido un delito especial propio en tal calidad, si se impusiere en sentencia una pena de multa al autor del delito, será responsable del pago de la misma de manera directa y solidaria la persona jurídica en cuyo nombre o por cuya cuenta actuó. Esto es, se hacía responder de forma directa y solidaria a la persona jurídica por la pena de multa impuesta al representante que hubiera cometido un delito en nombre y beneficio de aquélla. Nótese, sin embargo, que esta previsión estaba restringida por el artículo 31.2

del Código Penal Español, a los supuestos del artículo 31.1 del mismo Código, de modo que sólo era de aplicación cuando se tratara de delitos especiales propios en los que el tipo penal requiere para poder ser autor una cualidad específica que recae sobre la persona jurídica, pero no sobre la persona física que la representa. Por lo tanto, se reflejaba en el derogado artículo 31.2 Código Penal, no era de aplicación para delitos comunes, como son los delitos contra el honor.

b) El régimen de responsabilidad civil de las personas jurídicas por delitos cometidos por sus empleados, directivos, administradores o representantes está también expresamente contemplado en el propio Código Penal Español que, a tal efecto, contiene una regulación general para estos casos, y una particularidad concreta que es de exclusiva aplicación para los delitos contra el honor. El régimen general de responsabilidad civil (ex delicto) de las personas jurídicas está previsto en el artículo 116.3 del Código Penal Español, para aquellos casos en que ella misma haya sido condenada penalmente (La responsabilidad penal de una persona jurídica llevará consigo su responsabilidad civil), y en el artículo 120 del mismo código dice que, cuando la propia persona jurídica no haya sido condenada penalmente como responsable del delito. En este segundo caso, se distingue diversos supuestos, declarando la responsabilidad civil de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus empleados o dependientes en el desempeño de su trabajo (artículo 120.4 CP), por los delitos cometidos en sus establecimientos que pudieran haber sido evitados si los directivos o empleados de la persona jurídica hubieran cumplido los reglamentos, hay que hacer mención

a dos preceptos concretos, los artículos 120.2 y 212 del código penal español, dispone que:

1. Son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente.

2. Las personas naturales o jurídicas titulares de editoriales, periódicos, revistas, estaciones de radio o televisión o de cualquier otro medio de difusión escrita, hablada o visual, por los delitos o faltas cometidos utilizando los medios de los que sean titulares, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 212 de este Código. Disponiendo, asimismo, el segundo precepto citado, que:

En los casos a los que se refiere el artículo anterior, será responsable civil solidaria la persona física o jurídica propietaria de un medio informativo a través del cual se haya propagado una calumnia o injuria. De este modo, las personas jurídicas titulares de editoriales, periódicos, revistas u otros medios de difusión escrita, hablada o visual, son responsables civiles respecto del daño causado por el autor del delito cometido utilizando sus medios, de forma subsidiaria respecto del autor en defecto, dice el (artículo 120 CP Español), salvo en el caso de que el delito haya sido cometido con publicidad (artículo 211 CP Español), en cuyo caso el (artículo 212 CP Español) establece una responsabilidad civil directa y solidaria del medio informativo. Lo que, en la práctica, sucede en casi la totalidad de los casos a excepción hecha por las faltas de injurias el (artículo 620.2º CP Español), ya que se consideran cometidos con publicidad los delitos de injurias y calumnias cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante (artículo 211 CP Español). Como se observa, el

Código Penal Español contiene una amplia regulación que establece tanto la responsabilidad civil como la penal ante los delitos cometidos a través de las personas jurídicas en general, y de medios de comunicación, en particular, que permite en mayor o menor medida, según los casos se puede atribuir responsabilidad a las personas jurídicas.

Consideramos que en nuestro país se da un salto jurídico de gran dimensión porque el artículo 41 del Código de Procedimiento Penal del Ecuador señala sobre la. Calificación de la querrela.-

Si la querrela propuesta reúne los requisitos determinados en el artículo 40 del mismo código, el Juez aceptará el trámite.

Si la encuentra incompleta, dispondrá que el acusador la complete en el término de tres días; y, si no lo hiciera, se abstendrá de tramitarla, dictando el auto correspondiente, del que podrá apelar únicamente el querellante. La decisión de segunda instancia causará ejecutoria.

Por lo tanto no podrá demandarse la indemnización civil derivada de la infracción penal mientras no exista una sentencia penal condenatoria ejecutoria que declare a una persona responsable de la infracción. Y el artículo 52 Código Penal Ecuador, dispone que la condena impuesta lleve envuelta la obligación solidaria de pagar todas las costas Procesales, daños y perjuicios causados por parte de todos los responsables del delito.

Mas el artículo 41 del Código Penal Ecuatoriano establece que: Son responsables de las infracciones los autores, los cómplices y los encubridores, encontrándose dentro de los autores los coadyuvantes, conforme al artículo 42 del mismo código.

Expresión (responsables) dentro de un mismo precepto. Y, por si fuera poco, resulta contradictoria con lo dispuesto por el resto de preceptos del Código de Procedimiento Penal y del propio Código Civil como seguidamente veremos, con los que deben ser interpretados conjuntamente.

Siendo ello así, la obligación de resarcimiento que impone el artículo 52 del Código Penal Ecuatoriano sólo puede ser referida a los responsables que define el artículo 41 del mismo código, sin que pueda ser extensible a otras personas (físicas ni jurídicas) a las que la sentencia condenatoria no atribuye responsabilidad penal.

Por lo tanto se lo puede considerar como elementos de normas similares a las que contiene el Código Penal Español que hemos descrito arriba. En la misma línea, el artículo 2214 del Código Civil de Ecuador, señala que sin perjuicio de la pena que corresponda, el que ha cometido un delito que ha inferido un daño está obligado a la indemnización, ampliando esta responsabilidad civil (ex delito) el artículo 2216 del Código Civil del Ecuador señala que no sólo a el que hizo el daño (que ya lo declara el artículo 2214 de este código), sino también a sus herederos. Del mismo modo, el artículo 2217 del mismo código dispone que, cuando el delito haya sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo el

perjuicio. Visto ello, no se puede entender que, se ampare en la legislación expuesta y, en particular, en que el artículo 2217 de este código indica que si un delito ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo el perjuicio procedente del mismo delito. Porque, el referido precepto atribuye responsabilidad civil solidaria a cada una de ellas, como dispone el artículo 2217 del código señalado.

“Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”.

Las personas jurídicas tienen en su historia varios nombres y han atravesado por diversas etapas, bien sean estas teóricas o prácticas. El nacimiento de esta institución tiene lugar en Roma, y específicamente en el derecho romano, donde los primeros Peritos y Pretores le dan nacimiento jurídico a una institución que sin saber perduraría por decenas de siglos y aún dos mil años después seguiría hablándose de esta y perfeccionándose en el sistema jurídico.

En la doctrina moderna el nombre recibido comúnmente por este sujeto de derecho es bastante criticado, pues esta “persona jurídica” tiene lugar por la capacidad que se le otorga a una colectividad de tener un papel protagónico y activo en el sistema jurídico. La crítica fundamental de los expertos recae sobre el hecho que la denominada persona natural también posee dicha posibilidad de actuar activamente en el sistema, entonces nos estaríamos enfrentando a un grupo de cualidades similares que dan

lugar a definiciones diferentes, lo cual no tendría ningún sentido.

Es importante tener en cuenta para esta parte introductoria que en el derecho nada se norma por el libre albedrío de los legisladores, aquí todo nace para regular algún tipo de relación social, normalmente estipulado en una norma de mayor rango que la nueva que se expide. A este respecto se puede inferir que la institución de la persona jurídica moral nace para articular el derecho fundamental a la asociación, por medio de reglas claras en donde se estipula las características y los procedimientos para dar surgimiento a una nueva "persona moral". Para este fin la ley dice crear una ficción legal atribuyendo personalidad bien sea a un patrimonio afectado a un fin determinado, o una colectividad de personas naturales caracterizados por la unión a la realización de un fin común.

Para concluir esta breve pero concisa contextualización es fundamental mencionar las dos características principales de las personas jurídicas colectivas, ficticias, sociales, grupales o morales. Esta son en la doctrina por excelencia: la separación de derechos y obligaciones que existe entre la persona jurídica y los miembros que la componen, y la segunda característica es la separación de uno y otro patrimonio (el de la persona natural y el de la persona jurídica).

El Ecuador es un Estado de Derechos y Justicia Social. Los derechos son aquellos que están establecidos y garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, como ideal común de los pueblos, naciones y Estados. Su

respeto, su reconocimiento y su aplicación son de efectivo cumplimiento en los territorios que los proclaman, aprueban y los asumen, en su conjunto, como normas supremas.

Nuestra Constitución indica en su artículo 185 que los únicos precedentes jurisprudenciales obligatorios son los que provienen de tres fallos iguales, que reiteren la misma opinión sobre el mismo punto y que así sea declarado por la Corte. La norma constitucional esta ratificada por el art. 182 del Código Orgánico de la Función Judicial. Tendría entonces que reunirse la Corte para analizar tres fallos por casos de injurias que consideren que una opinión no puede tocar la honra de persona alguna de igual manera a las personas que se encuentran expuestas a la crítica en virtud de cumplir alguna función publica. Debiendo decir también que el "autor coadyuvante" es sujeto de responsabilidad penal. Difícil realmente, más aún cuando en algún caso la Función Judicial no relacione los procedimiento y por ende no emita opinión alguna sobre el fondo del proceso. Son solo "precedentes", pero no "obligatorios". Así dice nuestro Código Civil e incluso hay un fallo de casación del año 1998 que lo indica de modo expreso.

LA AUTORIA COADYUVANTE EN EL DERECHO CIVIL

Nuestro código Civil en su artículo 564 define a las personas jurídicas como "una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial yextrajudicialmente".

Afirma (Savigny) que las únicas personas existentes en el mundo real son las personas físicas. Encambio, las personas

jurídicas son creaciones del legislador justificadas por el interés social que ellas despiertan en la comunidad. Por ello, el legislador es quien tiene el derecho de someter esta clase de personas a su vigilancia y, según el caso, hasta puede quitarles su personalidad y disolverla, es imperioso aclarar que la teoría de las ficciones nutre del concepto de derecho subjetivo, es decir, el derecho importa un poder de obrar atribuido a la voluntad, en consecuencia, sujeto de derecho sólo puede ser el hombre, ya que es el único dotado de ella. Las personas jurídicas son ficción puesto no posee voluntad personal. Este pensamiento parte de Savigny^o para quien la persona moral es una suma de personas que se unen con una finalidad pero carecen de la unidad espiritual y corporal que caracteriza a las personas. Es innegable la necesidad de la persona jurídica de realizar sus acciones a través de personas humanas. Siendo de esta manera lógico razonar la falta de voluntad independiente de las personas jurídicas, ya que la voluntad debe provenir de personas humanas.

Por lo tanto y consecuencia de esto, otro punto importante a considerar es la incapacidad de culpabilidad de las personas jurídicas: como ya es conocido, para que se concrete un delito es necesario que la conducta sea típica antijurídica y culpable, con los dos primeros preceptos no habría inconvenientes si aceptáramos la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el problema surge es al aplicar el elemento de la culpabilidad, esto teniendo en cuenta que el elemento volitivo es determinante para encuadrar el comportamiento ilícito dentro de una conducta dolosa, culposa o preterintencional. Recordemos que la culpabilidad presupone identidad de la persona por

medio de la conciencia, pero la identidad de la persona jurídica se configura a partir de su construcción y de manera ficticia, por tal motivo no se la puede declarar responsable penalmente por la falta de una vinculación con una conciencia y voluntad propia.

Por lo tanto, el concepto de culpabilidad, es propio de las personas naturales y es el que permite la construcción de la identidad de estas, a partir de la uniformidad de la conciencia atribuida, no puede extenderse o deformarse para abarcar también a las personas jurídicas cuya identidad se garantiza por medio de su constitución y que su accionar es consecuencia de una voluntad externa.

La aceptación de una responsabilidad penal para las personas jurídicas podrían crear muchas subjetividades y se podrían sancionar a éstas sin límites, además se puede aplicar una pena, y generar una indemnización económica.

Adicionalmente con esta imputabilidad de las personas jurídicas se estaría creando una responsabilidad ilimitada en cuanto a quienes manejan o dirigen una empresa o sociedad, independientemente de que participe o no en el cometimiento de una infracción, esto nos lleva a tratar el tema de la autoría coadyuvante en un delito de acción penal.

LA LEGISLACION PENAL Y LOS DELITOS COMETIDOS POR LA AUTORIA COADYUVANTE.

Actualmente nuestra ley penal establece que las personas responsables de un delito pueden serlo en calidad de autores, cómplices o encubridores. Los autores, a su vez,

pueden participar de diferentes formas, una de ellas escuando de manera directa han coadyuvado a la ejecución de un modo principal, practicandodeliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción.

Cuando nuestra ley establece que se reputa autor a quien ha coadyuvado, se requiere que: a) laayuda debe ser de un modo principal; esto es, debe ser necesarísima, b) que la ayuda haya sido

deliberada, es decir, discutida previamente y resuelto a hacerlo, c) que la ayuda haya sidointencionalmente, significa con la intención de causar daño, d) que si no hubiera existido la ayuda,no se hubiera podido cometer el delito, lo cual indica que debe ser vital, tanto que si no se ayudael delito no se comete. En síntesis, todos nos juntamos para cometer el delito.

La figura legal forma parte de la legislación nacional. Así lo afirma el Estudio Jurídico Vera Páez, a partir de textos de 1918 (fecha en la que se estableció el Código Penal en el Ecuador) y juristas en el ejercicio de su profesión, manifiestan que en un libro de Pérez Borja, de 1918, ya se analizaba la autoría coadyuvante por lo que es inadecuado se señale que esa figura es nueva en el Ecuador.

En el mencionado texto se dice: "La complicidad, en sentido estricto, está constituida por la comisión de hechos accesorios para la realización del delito; es decir, que así como los coautores son la causa eficiente del delito, la

actividad del cómplice está en efectuar hechos accesorios para el mismo delito”.

El libro prosigue asegurando que “en el cómplice hay dos condiciones: una positiva y otra negativa. La positiva consiste en haber sido el cómplice participante en la resolución del crimen o delito, y en haber verificado hechos accesorios. La condición negativa estriba en no haber ejecutado ninguno de los hechos esenciales para la comisión del delito”.

Pérez Borja continúa afirmando que “el cómplice coadyuva al crimen o delito, pero sus actos no son esenciales ni necesarios. Los actos del cómplice no son necesarios, pues el delito hubiera podido realizarse sin su cooperación; pero el auxilio que prestaron a los ejecutores provino de un acuerdo previo anterior al hecho; acuerdo indispensable, ya que sin concurso de voluntades no puede haber codeincuencia”.

Hay un tema adicional a esto tremendamente importante; se ha mencionado aquí el concepto de la autoría coadyuvante, coincido plenamente cuando se menciona que esta es una expresión que consta en el Código Penal desde hace muchísimos años.

DE LOS DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA

Se denomina delito privado o delito de acción privada, en Derecho Procesal Penal, a un tipo de delito que por sus circunstancias “no afecta al orden social” y por lo mismo, no puede ser perseguido de oficio por la Fiscalía, sino que es necesaria la intervención activa de la víctima como

promotora de la acción de la justicia y como parte en el proceso judicial. Las principales características de la acción penal privada son las siguientes: voluntaria porque el ejercicio de la acción corresponde exclusivamente al ofendido y por lo mismo, depende de su voluntad, así lo dispone el inciso final del artículo 33 del Procedimiento Penal; renunciable porque el ofendido puede desistir, abandonar o renunciar a ejercitar la acción penal, así lo establece el artículo 63 del Procedimiento Penal; y, relativa por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la facultad de imponer la sanción o pena está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal.

En cuanto respecta a la regulación legal de ésta clase de delitos, el artículo 36 del Procedimiento Penal señala a los siguientes:

- a) El estupro perpetrado en una persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho;
- b) El rapto de una mujer mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, que hubiese consentido en su rapto y seguido voluntariamente al raptor;
- c) La injuria calumniosa y la no calumniosa grave;
- d) Los daños ocasionados en propiedad privada, excepto el incendio;
- e) La usurpación; y,
- f) La muerte de animales domésticos o domesticados.

Las razones tanto jurídicas, históricas y doctrinarias por las que sostenemos que la tipificación y conservación de esta clase de delitos en nuestro sistema penal es innecesaria y ambigua son las que se expresarán oportunamente con el análisis de cada uno de los tipos penales enumerados como delitos de acción pública.

El cauce procesal a través del cual una víctima de un delito de acción privada puede perseguir la acción de la justicia se denomina querrela.

El delito se contrapone al delito de acción pública, en dónde los poderes públicos tienen la potestad de perseguir de oficio la acción de la justicia, y en dónde no es necesaria la voluntad de la víctima ni su personación en el proceso.

Algunos ejemplos de delitos de acción privada son las injurias o calumnias, en dónde el injuriado o calumniado es quien busca una condena a través de una querrela, si bien dependerá en cada caso del ordenamiento jurídico.

LAS INJURIAS

Son delitos mediante los cuales se desacredita y se ofende el honor de una persona, entendiéndose por honor "al conjunto de cualidades valiosas que, revistiendo a la persona en sus relaciones sociales, no sólo se refieren a sus calidades morales o éticas, sino también a cualesquiera otras que tengan vigencia en esas relaciones (profesionales, jurídicas, familiares, culturales, físicas, psíquicas y sociales en general)". Las injurias pueden ser de dos clases: calumniosas y no calumniosas.

De acuerdo con el artículo 489 del Código Penal, la injuria es calumniosa "cuando consiste en la falsa imputación de un delito"; y, es no calumniosa "cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto".

Desde el punto de vista de su ejercicio, es delito de acción pública cuando se dirigen contra el Presidente de la República o cualquier otro funcionario público en ejercicio de sus funciones, esto de acuerdo con los artículos 230, 231 y 232 del Código Penal; y, constituyen delitos de acción privada cuando son proferidas contra cualquier otra persona que no sea funcionaria pública o que al serlo, no se encontraba ejercitando sus funciones cuando fue objeto de este delito.

La razón por la que se considera que las injurias deberían dejar de ser consideradas como delitos de acción privada es que la injuria no procura la sanción penal sino el pago de millonarias indemnizaciones, las que tampoco se justifican desde el punto de vista de la igualdad de derechos, esto porque si todos somos iguales -se pregunta el doctor Ramón Rodríguez Nobao- ¿Por qué el honor de una persona vale millones de dólares y el de otras apenas unos cantos dólares?

En los artículos 2231 y 2232 del Código Civil, encontramos que "las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio o daño moral", por lo

mismo, se evidencia claramente que las injurias tienen una doble protección: en el orden penal y en el orden civil. De acuerdo con el principio de mínima intervención penal o derecho penal de última ratio, no se deberían admitir a trámite penal las querellas presentadas por injurias sino que deberían ser tramitadas únicamente en el campo civil, es en consecuencia otro tipo penal que debería descriminalizarse.

DELITOS CONTRA LA HONRA: INJURIAS Y DIFAMACIÓN:

De acuerdo con nuestra legislación, estos delitos se encuentran en el título VII del libro segundo del Código Penal, y aunque formalmente y bajo el capítulo único consta solamente la injuria, se ha incluido también a la difamación.

El artículo 489 divide a las injurias en calumniosas y no calumniosas, tipificando las mismas en los dos incisos correspondientes. Las primeras cuando se da una falsa imputación de un delito; y las no calumniosas cuando la expresión proferida desacredita, deshonra o menosprecia a otra persona. Consiste además en cualquier acción que se ha ejecutado con el objeto antes señalado.

De lo que deviene con claridad que la Ley diferencia dos figuras: la deshonra y la difamación o desacreditación.

En las injurias está subyacente el honor como bien jurídico protegido, el cual puede ser de dos órdenes: el uno objetivo cuando es una ofensa a la honra, que implica a su vez el derecho de la persona ofendida a exigir que se respete su personalidad, sustentándose también en el juicio que

terceros pueden tener sobre la personalidad ajena. En este caso la injuria se convierte en una ofensa que viola el derecho de la persona de exigir que no se incite a terceros a formarse una mala opinión sobre su propia personalidad, o a modificarla peyorativamente. El honor subjetivo, por su parte, se sustenta en la propia estimación que de si mismo tiene una persona.

La penalista argentina Silvina G. Catucci, en su obra *Libertad de Prensa-Calumnias e injurias* (página 176), diferencia las injurias de las calumnias, y así dice: "la injuria constituye el género, la calumnia la especie. Mientras que en la calumnia la falsedad de la imputación es una de las exigencias del tipo penal, en la injuria es irrelevante que la imputación sea verdadera o falsa".

Si revisamos el Código Penal, encontramos una aplicabilidad de este criterio con la norma, al no admitirse prueba sobre la verdad de las imputaciones al acusado de injuria no calumniosa (Art. 497). Además, como se deduce de la lectura del artículo 489, es obvio que la calificación que hace la prenombrada penalista, corresponde a la tendencia ecuatoriana la apreciación de que: la injuria es el género y la calumnia, la especie.

Las injurias sean calumniosas o no, pueden ser proferidas de modo verbal o escrito, pero las injurias no calumniosas son a su vez: graves y leves de acuerdo a las circunstancias, y se dan igualmente a través de las palabras, por escrito y aún de obra (Arts. 490, 495).

Responden por injurias sean calumniosas o no calumniosas, las personas que han reproducido artículos, imágenes o emblemas injuriosos, sin que pueda alegarse como justificación o excusa que tales artículos, imágenes o emblemas sean reproducción de publicaciones realizadas en el Ecuador o en el extranjero (Art. 499). En estos eventos, la responsabilidad abarca a las personas que hubieren enviado los artículos o la orden de insertarlos, o contribuido a la introducción o a la distribución en el Ecuador (Art. 498)

Estas precisiones ilustran el aspecto dogmático del delito de injurias, y pueden ser aplicadas a la realidad jurídica y jurisdiccional ecuatoriana, porque en estos delitos no solamente se debe constatar los aspectos puramente causales y finales de una acción, sino que es importante que se sitúen en un contexto que le dé significado, lo que se denomina de comunicación social o jurídica.

Los penalistas españoles Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán, al tratar de la acción en sentido estricto: el concepto significativo de acción expresan que en las injurias que llaman actos de hablar, "lo importante no son las palabras, ni los gestos en sí, sino el significado que se les atribuye en un determinado contexto en la interacción humana, que es lo que permite atribuir un significado injurioso a una determinada expresión."

Considero pertinente citar en esta materia las opiniones vertidas por la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia T-263-98, que trata del Derecho al buen nombre y a la honra frente a la injuria, y que se pueden resumir del

siguiente modo: "con independencia de que exista o no animus injuriandi, en materia constitucional se puede producir una lesión. La vía penal sólo protege determinadas vulneraciones a los anotados derechos fundamentales, al paso que la protección que la Constitución Política depara a los mismos es total. Por esta razón, existen violaciones a la honra y al buen nombre de las personas que, sin llegar a constituir formas de injuria o de calumnia, sí afectan estos derechos y, por ende, autorizan su protección por vía de la acción de tutela, cuando ello es necesario para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En todo caso, al margen de la procedencia eventual de la acción penal, la tutela no puede descartarse como medio apto para brindar protección a la persona que enfrenta amenazas contra su propia vida."

No olvidemos que el Estado Ecuatoriano protege el honor de las personas, al reconocer y garantizar el derecho al honor y buen nombre, así como a la intimidad personal y familiar (Art. 66, numerales 18 y 20 de la Constitución Política), por lo que si podría asumirse a partir de una perspectiva Constitucional la defensa de ese derecho, pues no es facultad privativa de la materia penal.

En otras sentencias, como la 028/96, la propia Corte Constitucional de Colombia que tiene una riqueza jurisprudencial muy grande a tal extremo que influye en el ordenamiento jurídico interno, expresa sobre el alcance de las injurias, y atentados al honor que " No todo concepto o expresión mortificante para el amor propio puede ser considerada como imputación deshonrosa, ya que resultaría

exagerado proteger o sancionar comportamientos que si bien afectan la vanidad personal, no tocan el núcleo esencial de los derechos a la honra y el buen nombre del sujeto. La imputación que se haga debe ser suficiente para generar un daño en el patrimonio moral del sujeto y su gravedad no depende en ningún caso de la impresión personal que le pueda causar al ofendido alguna expresión proferida en su contra en el curso de una polémica pública, como tampoco de la interpretación que éste tenga de ella, sino del margen razonable de objetividad que lesione el núcleo esencial del derecho.

La labor del Juez en cada caso concreto, tomando en consideración los elementos de juicio existentes y el grado de proporcionalidad de la ofensa, es la de determinar si ocurrió una verdadera amenaza o vulneración de los derechos.”

Delito de Difamación:

En el artículo 499.A del Código Penal se encuentra tipificado el delito de difamación como la divulgación, por cualquier medio de comunicación social u otro de carácter público, excepto la autorizada por la ley, de los nombres y apellidos de los deudores ya sea para requerirles el pago o ya empleando cualquier forma que indique la persona nombrada tiene aquella calidad. Los responsables serán sancionados con la pena de prisión de seis meses a dos años.

Este delito tiene los siguientes requisitos:

- 1.- el acto: la divulgación no autorizada por la ley
- 2.- el objeto: la divulgación de nombres y apellidos de deudores,
- 3.- el propósito: para requerir el pago o para indicar que la persona nombrada tiene la calidad de deudora.

Si atendemos a la realidad, observaremos que este delito en la práctica ha dejado de serlo, no es desconocido el hecho de que la divulgación de nombres de deudores no para cobrar créditos, sino para otras finalidades, como es para abonar o no la idoneidad de un candidato o de un funcionario público, se lo practica a diario y a través de los medios de comunicación social. De esta manera, si bien no se difunde los nombres de los deudores con el fin de cobrar, es como si lo fuera, porque se cumple tal propósito cuando se da a conocer que se encuentra en esa situación, que aparte constituye un demérito que ahora le imposibilita ocupar cargos.

Es como si hubiéramos despenalizado de hecho un delito que el Código Penal lo incluye dentro de aquellos que atacan a la honra, que está protegida por la Constitución Política, y que se denomina nada menos como difamación.

Nos estamos olvidando que el derecho a la honra, se entiende como la estimación o deferencia con la que cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan, en razón a su dignidad humana. Es un derecho que debe ser protegido con el fin de no menoscabar el valor intrínseco de los individuos

frente a la sociedad y frente a sí mismos, y garantizar la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad.

2.3. MARCO LEGAL

DEL PROCEDIMIENTO DE LA ACCION PENAL PRIVADA

Este proceso se inicia, con la presentación de una querrela, por parte del ofendido o de un apoderado especial, directamente ante un juez penal, la misma que debe constar por escrito y contener los requisitos que se enumeran en el artículo 371 del Código de Procedimiento Penal en vigencia;“La vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal significó la derogatoria de la legislación anterior, que poseía un carácter marcadamente inquisitivo en la cual la práctica probatoria en la etapa del sumario se realizaba ante un juzgador distinto del sentenciador, con un método escrito, lo que restaba importancia al plenario que , preveía la realización de la audiencia oral. Este sistema presentó -al igual que en otras partes de Latinoamérica- algunas dificultades, como falta de la eficacia para garantizar los principios del debido proceso, delegaciones de funciones en diligencias trascendentes, falta de efectividad y eficiencia en el manejo de los recursos, rigidez y formalismo” pues el modelo inquisitivo no garantizaba los principios del debido proceso y efectividad en el desarrollo de la investigación,

La acción no se orienta, necesariamente, a la búsqueda de un hecho delictivo y la sanción al responsable, tiende a averiguar la verdad de los acontecimientos que, en un momento dado y aparentemente se presentaron como

ilícitos, de lo que puede resultar una conclusión positiva, con violación de la ley penal, autor responsable y sancionable y consecuencias perjudiciales en los patrimonios ofendidos o una negativa, con la inexistencia del delito, o la falta de autoría justificable, o la comisión del hecho en circunstancias que lo justifiquen o excusen, o la ausencia de tipicidad delictiva, o la imposibilidad de iniciarse o perseguirse la acción cualquiera de los resultados se obtiene en virtud de la movilización de los elementos de que dispone el Estado para tales fines, animados e impulsados por la acción penal.

DE LA QUERELLA

Del latín *querella*, el término querella tiene su significado original en la expresión de un sentimiento doloroso o un dolor físico. El concepto, sin embargo, está muy vinculado al ámbito del derecho en lo referente a las discordias y las disputas.

La querella puede ser interpuesta por cualquier ciudadano que se considere afectado por un delito, ya sea contra su persona como contra sus bienes. El objetivo de la querella es la persecución de la condena del delincuente que ha ocasionado un daño.

La persona que presenta una querella ante el juez competente se conoce como querellante, mientras que aquel que resulta demandado es el querellado. Las querellas más habituales se llevan adelante por delitos privados como las calumnias o las injurias.

Es habitual que las figuras públicas se conviertan en querellantes al considerar que alguien manchó su buen nombre al realizar declaraciones injuriosas.

La querella, es una acción legal que permite reclamar o hacer justicia por el cometimiento de un delito.

La querella es el acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional competente, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquél la "notitia criminis" como noticia criminal, ejercita la acción penal, regulándose actualmente en el Código Procesal Penal.

El Art. 45 del Código de Procedimiento Penal establece limitación para la presentación de denuncias contra ascendientes, descendientes, entre cónyuges y hermanos, sin embargo el citado texto legal establece que puede recibirse denuncias cuando el que la presenta es el directamente ofendido, cuando el procesado es pariente dentro de los grados señalados en el referido artículo. En estos casos no se requiere de ratificación.

DE LA CITACION Y CONTESTACION.

Art. 372.- Admitida la querella a trámite, se citará con la misma al querellado, quien la contestará en un plazo de diez días. Una vez contestada, el juez de garantías penales concederá un plazo de seis días para que las partes presenten sus pruebas documentales, soliciten los peritajes del caso y anuncien los testigos que deberán comparecer en su favor en la audiencia de la que habla el artículo siguiente.

Art. 373.- Procedimiento posterior.- Si no se logra la conciliación en la audiencia el juez recibirá la causa a prueba por el plazo de quince días, durante el cual se practicarán todas las que pidan las partes.

Concluido el término plazo probatorio, el juez ordenará que el acusador formalice su acusación en el plazo de tres días. Del escrito de formalización se correrá traslado al acusado, para que lo conteste en igual plazo. (Texto en cursiva reformado por el Art. 32 de la Ley 2003-101, R.O. 743, 13-I-2003)

Si el acusador particular no formaliza la acusación dentro del plazo indicado en el inciso anterior, el juez de oficio, la declarará desierta, con los mismos efectos del abandono, sin perjuicio de calificarla de temeraria o maliciosa, si es que hubiera mérito para ello.

Art. 374.- Sentencia.- Contestado que fuere el traslado, o en rebeldía, el juez pronunciará sentencia en el plazo de cuatro días.

Art. 375.- Desistimiento o abandono.- En los juicios de que trata este párrafo no se ordenará la prisión preventiva del acusado; y pueden concluir por abandono, desistimiento, remisión de la parte ofendida, o cualquier otra forma permitida por la ley.

TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE ESTE PRINCIPIO

Algunos de los tratados que gozan de jerarquía constitucional.

- Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 10): "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XXVI): Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.
- Pacto de San José de Costa Rica (art. 8º inc. 1): Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter.
- Pacto Internacional de Derecho Civiles Políticos (art. 14º inc. 1): "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal

competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), art. XXV establece que: “nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes”.

- Declaración Universal de Derecho Humanos (Naciones Unidas, 1948), art. 11º inc. 2 dispone que: “nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional.”

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o Pacto de New York(1966, entrando en vigor el 23 de Marzo de 1976) art.15º, el cual repite textualmente la misma fórmula empleada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica (1969, entrando en vigor a partir del 18 de Julio de 1978), art. 9º ordena que:

“Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable”.

2.4. MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

Dado que el hombre está dotado de una voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante, a esa libertad, su propia naturaleza; pero, en sociedad, esta libertad está

forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; de aquí deriva la necesidad de normas o reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo.

La teoría y existencia de este principio constituye el DERECHO, en su acepción más extensa. Por tanto, el derecho como un conjunto de normas de observancia obligatoria para todos los miembros de la sociedad, que han sido establecidas por el Estado de acuerdo a procedimientos previamente establecidos, permiten la convivencia de todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y la interrelación de éstas y la sociedad. Desde luego, la manifestación del derecho, en su aspecto práctico y real, es por medio o a través de la ley.

La causa de la infracción o de la no observación de las disposiciones de la ley, el delito, en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad de la misma ley por los hombres, obedece a muchos y muy diversos factores, esos factores tienen origen en la propia naturaleza del hombre y la convivencia estrecha a la que, hoy en día, se ve sometido. Pues, el hombre siempre pretenderá tener un mayor número de satisfactores que otros, incluso más de los que necesita, en la sociedad actual, representan una posición admirada y envidiada por algunos de sus miembros, aun cuando no las puede conseguir de manera honesta y legal.

Como se ha analizado en párrafos anteriores, los delitos de acción penal privada, son perseguible solo a instancia de

parte interesada; o sea de la víctima y representantes legales, pero nuestro código no establece precisamente quienes pueden cometer estos delitos, puesto que esta falta de descripción en las leyes, origina ambiguas interpretaciones.

2.5. PLANTEAMIENTO DE LA HIPOTESIS

La calumnia es un supuesto agravado de la injuria. Se trata de una ofensa al honor a la que hay que añadir la imputación de un delito, por ser calumniosas o no calumniosas.

La penalidad viene regulada en el art. 489 del Código Penal. Este precepto indica que "las calumnias serán castigadas con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuando las imputaciones hubieren sido hechas de la siguiente manera: a) en reuniones o lugares públicos, b) en presencia de diez o mas individuos, c) por medio de escritos, impresos o no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puestos en venta, o expuestos a la miradas del publico) por medio de escritos no publicados pero dirigidos o comunicados a otras personas, contándose entre estos las cartas.

Se considera importante que se establezca responsabilidad penal a las Personas Jurídica como actor coadyuvante en los delitos de acción penal privada, instaurada para este delito, ya que la persona jurídica a sido objeto de acción civil y no penal.

2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

Con una correcta reforma al Código Penal se pretende que exista responsabilidad penal a la Persona Jurídica como autor coadyuvante en los delitos de acción penal privada.

Ya que en la actualidad no se le atribuye responsabilidad penal a la Persona Jurídica, en vista que dicha persona ha sido siempre sujeto de acciones civiles más no penales.

2.5.2. HIPÓTESIS PARTICULAR

Razonando una suministrada penalización a la persona jurídica como autor coadyuvante en el cometimiento del delito por injurias se haría manifestar la obediencia al principio constitucional de igualdad.

Con un mejor estudio al código y reformando varios artículos se aplicaría una mejor sanción empleando el derecho de igualdad por el delito de injurias se lograría que el autor, cómplice y encubridor sean sancionados de forma justa en todo el país.

La Constitución de la República implanta el derecho a la igualdad y que todos tenemos los mismos deberes y garantías.

El Código Penal Ecuatoriano en vigencia, tiene numerosísimos desatinos, ya que por su vetusto contenido, se cometen muchas faltas que se van en contra de la Constitución, violando así la seguridad legislativa de la que gozamos todos, al no emplear el principio de igualdad, además se puede considerar que carecemos de convicción legal.

2.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: la Persona Jurídica en delitos de acción penal privada

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICA INSTRUMENTO	E
La persona jurídica en delito de acción penal privada y consecuencia de la responsabilidad como autor coadyuvante	Infracción Principio de responsabilidad	Injurias Calumniosas y no calumniosas Derecho a la defensa Derecho a la igualdad de oportunidades de las partes procesales. Derecho a la presunción de inocencia Derecho a presentar y contradecir pruebas. Derecho al debido proceso.	1.- ¿Conoce que es el delito de injurias? a) Si b) No 2.- ¿Conoce en que consiste el delito de injurias? a) Si b) No 3.- ¿Esta de acuerdo, en que la pena del delito de injurias sea aplicable a la persona jurídica como autor coadyuvante? a) Si b) No 4.- ¿Sabe que características debe tener el delito de injurias? a) Si b) No 5.- ¿Sabe en que se diferencia la persona natural y la persona jurídica? a) Si b) No 6.- ¿Esta de acuerdo en que el delito de injurias sea sancionado y aplicado a la persona jurídica? a) Si b) No	Encuesta Dirigido a: Jueces de Garantías Penales Abogados en libre ejercicio Personas Jurídicas	

Variable Dependiente Consecuencias de la responsabilidad como autor coadyuvante según artículo 42 c.p

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICA INSTRUMENTO
<p>Delito es un acto típico, jurídico sancionado con la amenaza de una pena.</p> <p>Pena.- castigo impuesto por infringir las leyes penales</p>	Autor		<p>1.- ¿Sabe que es un autor, cómplice y encubridor? a) Si b) No</p>	<p>Encuesta</p> <p>Dirigido a:</p> <p>Jueces de garantías penales</p> <p>Abogados en libre ejercicio</p> <p>Personas Jurídicas</p>
	Cómplice	Delitos Contravenciones	<p>2.- ¿Sabe cual es la pena del delito de injurias para los autores coadyuvante? a) Si b) No</p>	
	Encubridor	Injurias	<p>3.- ¿Considera usted que la pena de injurias es igual para el autor intelectual como para el coadyuvante? a) si b) No</p>	
		Calumniosa	<p>4.- Sabe usted cual es la pena para el delito de injurias? a) Si b) No</p>	
		No Calumniosa	<p>5. ¿Sabe cuantos tipos de pena existen en la legislación ecuatoriana? a) Si b) No</p>	
			<p>6.- ¿Considera posible que sea de igualdad la pena para el delito de injurias al autor coadyuvante? a) Si b) No</p>	

2.7. DEFINICION DE TERMINOS USADOS

DELITO.- El concepto de delito es parte capital del Derecho Penal y ha ocupado siempre un importante papel en su Parte General. Ello porque la adecuada construcción dogmática del mismo es esencial para la calidad científica del Derecho Penal, para la adecuada configuración de las garantías que éste ha de proporcionar en relación a los derechos y a la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Este conocimiento ofrece dos alcances:

a) Noción amplia. En este sentido delito corresponde a todo género delictivo, a hecho indigno. Se utiliza normalmente con este considerable significado si bien el Código utiliza frecuentemente la expresión delito, hecho delictivo o, simplemente, infracción.

b) Noción restringida o propia. Designaba la más grave de las clases de hechos punibles. No obstante, al utilizar este término infracciones, habrá que adjetivar el delito como grave o menos grave para acabar de especificar la clase de hecho punible de que se trata.

INJURIA.- La injuria es, pues, en síntesis, todo acto que, dirigido a una persona, perjudica su reputación o atenta contra su propia estima y que es conocido por terceros, es decir; un acto lesivo de derechos y con publicidad en un determinado ámbito social. Formalmente, puede consistir en la atribución de unos hechos, en la expresión de palabras soeces, en la ejecución de acciones de menosprecio, en una comparación denigrante, en la burla injustificada, en

formular juicios de minusvaloración sobre otro... Con esta formulación tan amplia se puede manifestar que los actos injuriosos son, básicamente, heterogéneos, circunstanciales y de definición cuasi-subjetiva.

INJURIADO.- Es aquella persona que recibe agravios, ofensas, ultrajes de palabras o de obra, poniéndola en ridículo o mofándose de ella.

DENUNCIA.- acto por el cual se da conocimiento a la autoridad por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que esta proceda a su averiguación y castigo.(DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL DE GUILLERMO CABANELLAS, PAG.116)

PENA.- Del latín *poena*, una **pena** es la **condena**, la **sanción** o la **punición** que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la **persona** que ha cometido un **delito** o una infracción.(wikipedia).

TIPO PENAL.- Tipo penal o tipificación es en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerada como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

LEY PENAL.- la Ley Penal es la única norma que puede establecer las conductas delictivas y sus penas, cumpliendo una función de garantía de los ciudadanos, pues el monopolio de la ley -con todos sus requisitos materiales y formales- satisface las exigencias constitucionales de

seguridad jurídica y de certeza propias del Estado de Derecho.(Enciclopedia Jurídica)

PROCESAMIENTO.- En el ámbito judicial, hay distintas y variadas instancias en las cuales las autoridades correspondientes actúan para llevar a cabo un proceso jurídico. Una de estas instancias, una de las más importantes, es la instancia del procesamiento. Entendemos por procesamiento al momento en el cual una persona o entidad pasa a quedar comprometida en lo que respecta a la resolución de un delito. En este sentido, es importante señalar que la persona que es procesada no es acusada en ese momento de culpabilidad sino que se considera que puede llegar a tener alguna relación bastante directa y clara con el delito cometido. La instancia en la cual se determina si esa persona o entidad es efectivamente culpable o no, además de determinarse su posible absolución o castigo, es el juicio, instancia superior y siguiente a la del procesamiento.

DAÑOS Y PERJUICIOS.- Los daños y perjuicios cuya reparación impone la ley, pueden provenir de un hecho ilícito.

Para los efectos del señalado ordenamiento en el Estado se entiende que los hechos voluntarios son lícitos o ilícitos. Son lícitos los hechos voluntarios que, produciendo consecuencias de derecho, no son contrarios de la ley. Son ilícitos los hechos voluntarios contrarios a la ley.

Toda acción humana puede consistir en una acción positiva o en una acción negativa, omisión o abstención. En este

sentido, el acto o el hecho jurídico que provoca responsabilidad civil o responsabilidad penal, debe contener los elementos que estable nuestra legislación penal, en el entendido de que el responsable deberá ser capaz de restablecer las cosas a su situación original, y en caso de no hacerlo, indemnizar al perjudicado de acuerdo a la ley.

Conviene también señalar que la imputación de tal conducta al agente provocador puede ser por un comportamiento enteramente suyo, es decir, por hecho propio; o bien, por una conducta de otro, sea, por hecho ajeno, cuyo autor no ha tenido relación jurídica previa con el ofendido.

JUSTICIA. La justicia (del latín, Iustitia) es la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

RESPONSABILIDAD PENAL.- Es la obligación de estar a las consecuencias jurídicas, predeterminadas por ley formal con carácter de orgánica, que el Ordenamiento señala como consecuencia de la realización de un hecho, comisivo u emisivo, que reviste los caracteres de punible.

INDEMNIZACION.-ES aquella acción que se le otorga al acreedor o a la víctima para exigir de parte de su deudor o

bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima.

CONDENA.- La acción y efecto de condenar se denomina condena. Se trata de la sentencia que un juez o un tribunal impone a un reo tras un juicio.

La condena está asociada a una sentencia, que es la resolución judicial que pone fin a un litigio. Esta sentencia reconoce la razón o el derecho a una de las partes involucradas en el proceso, obligando a la otra a cumplir con ciertas obligaciones. Si el acusado es encontrado inocente, resulta absuelto y no condenado.

CAPITULO III

LA METODOLOGIA

3.1 METODOLOGIA EMPLEADA

3.1.1 METODO CIENTIFICO

El método científico es el procedimiento planeado que se sigue en la actividad científica para descubrir las formas de existencia de los procesos, distinguir las fases de su desarrollo, desentrañar sus enlaces internos y externos, esclarecer sus interacciones con otros procesos, generalizar y profundizar los conocimientos adquiridos de ese modo, demostrarlos luego con el rigor racional y conseguir después

su comprobación en el experimento o técnica de su aplicación.

3.1.2 METODO INDUCTIVO DEDUCTIVO

Método inductivo.-considera una serie de fenómenos y conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales. Del análisis de varios casos y objetos particulares puede llegarse a una conclusión general, el método inductivo se puede instrumentar de muy diversas formas pero principalmente mediante las técnicas de análisis y presentación de casos, de procesos jurídicos, de resoluciones jurisdiccionales y jurisprudencia. Se van a recoger elementos que permitan consolidar el problema expuesto en este trabajo investigativo, precisamente para ello utilizamos este método que resulta ser de suma importancia a la hora de establecer la responsabilidad de la persona jurídica como autor coadyuvante en los delitos de acción penal privada.

Método Deductivo.-se realiza tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área. En materia jurídica, el método deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos: esto es como expresar los delitos del sujeto coadyuvante, cuando la pena debe establecerse en base a la responsabilidad.

3.2.3 METODO DESCRIPTIVO

Método descriptivos.-implica conocer las características y rasgos mas relevantes y permita identificar el objeto de estudio, analizando en detalle el proceso tanto a la Persona Natural como en la Persona Jurídica, de este modo me e basado en un método descriptivo, para analizar una explicación de cómo afecta la falta de igualdad en la aplicación de la pena en los delitos de acción penal privada al actor coadyuvante, pues, se la aplica sin tomar en cuenta que se trata de un delito de participación como es el autor, cómplice y encubridor.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación constituye un plan general para el investigador del cual obtiene respuestas a sus interrogantes o comprobar la hipótesis de investigación. El diseño de la investigación desglosa las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretar. Son estrategias con las que se intenta obtener respuestas a preguntas.

3.2.1 MODALIDAD BASICA DE LA INVESTIGACION

Esta investigación es cualitativa y cuantitativa, la primera está encaminada a lo que significan los procesos jurídicos sociales, en el caso de este trabajo al aspecto jurídico referente alas atribuciones de la Persona Jurídicas responsables de acciones penales privada, en tanto que la cuantitativa tiene que ver con los datos estadísticos, los

cuales en general se referirán a las encuestas que se emplearán como una técnica.

3.2.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este tipo de investigación será realizado en base a las siguientes:

Investigación Bibliográfica.- Es la que se realiza en base a libros que nos facilitan la información que requieren en esta investigación.

Investigación de Campo.- Este tipo de investigación se tomara contacto directo con la realidad, y así obtener la información de acuerdo a los objetivos planteados.

Investigación Documental.- La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.)

3.3 POBLACION Y MUESTRA

3.3.1 POBLACION

La población encuestada serán profesionales del derecho de la ciudad de Babahoyo puesto que estos pueden aportar con información acorde a las preguntas que se reflejaran en la encuesta, que serán en número de ciento cuatro.

La población y muestra de la investigación será basada en el número de ciento cuatro personas entendidas en la materia.

JUECES	DE	GARANTÍAS	PENALES
14			
ABOGADOS	EN	EL EJERCICIO	PROFESIONAL
33			
PERSONAS			JURIDICAS
7			
CATEDRATICOS			
50			
TOTAL			
104			

3.4.2 MUESTRA

Para calcular los beneficios que proporcionen una adecuada aplicación de tipo penal se aplicaran a los delitos de injurias la siguiente formula.

$$n = \frac{N \times PQ}{(N-1) \frac{E^2}{K^2} + PQ}$$

$$N = 104 \times 0,25$$

$$(104-1) (0,06)^2 + 0,25$$

$$22$$

$$n = \frac{26}{(103) (0,0036) + 0,25}$$

$$4$$

$$n = \frac{26}{(103) (0,0009) + 0,25}$$

$$n = \frac{26}{(103) (0,0009) + 0,25}$$

$$(103) (0,0009) + 0,25$$

$$n = \frac{26}{0,0927 + 0,25}$$

$$n = \frac{26}{0,3427}$$

$$N = 75$$

3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS

3.4.1 TECNICAS

Es un proceso de estudio sistemático, controlado, empírico y crítico, de proposiciones hipotéticas sobre las presuntas relaciones entre diversos fenómenos.

3.4. 2 INSTRUMENTOS

CUESTIONARIOS.- En la realización y esquematización de temas y subtemas de gran importancia en la realización de la presente investigación del Análisis a las atribuciones de la Persona Jurídica en delitos de acción penal privada y sus consecuencias en la responsabilidad del autor coadyuvante.

GUIA DE ENTREVISTA.- la siguiente información la obtuve de parte de funcionarios que laboran en la función judicial, así como catedráticos, y abogados en el libre ejercicio.

FICHAS DE OBSERVACION.- mediante este proceso se procedió a recoger los datos obtenidos el en campo de la investigación.

3.4.3 RECOLECCION DE LA INFORMACION

Basado en la recopilación de la información se realizó la investigación a una serie de procesos como lo es el delito de injurias, y otras figuras jurídicas que atentan contra la Honra, obteniendo de un análisis profundo el cual me permitió la estructuración a las preguntas que se formularon como parte de la encuesta.

La presente encuesta se aplicó a Jueces de Garantías Penales, Abogados en el libre ejercicio, Personas Jurídicas (empresas), y Catedráticos, me permitió que de acuerdo a sus respuestas positivas pude validar la propuesta de la tesis.

3.5 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

RECURSOS HUMANOS.

Asesor de tesis

Autor de tesis

Lector de la tesis

Encuestador

Personas encuestadas

RECURSOS MATERIALES.

Materiales de escritorio

Fotocopias

Computadora

Calculadora

Grabadora

Papel formato A4.

Transporte

3.6 ENTREVISTAS

Con esta experiencia se obtiene datos precisos a través de las personas opinadas en la materia del trabajo de investigación.

La técnica de la entrevista nos permitió tener un acercamiento directo con los sujetos que fueron parte de nuestra investigación y obtener su opinión con respecto al tema motivo de esta investigación.

Esta entrevista la realice en varios sectores;

Profesionales del derecho entendidos en la materia (edificio Alabama), previo a realizar la entrevista hice la presentación como estudiante de jurisprudencia e indique que estaba elaborando mi tesis en derecho, indicando que el tema en desarrollo es el Análisis de las atribuciones de la Persona Jurídica en delitos de acción penal privada y sus consecuencias en la responsabilidad como autor coadyuvante, la pena actual y el principio de igualdad formulándose el tema de investigación; los cuales me supieron expresar que conocen del tema, pero que han existido muy pocos casos penales de este tema, en esta ciudad, ya que existe mal interpretación de las leyes.

Corte Provincial de Justicia de Los Ríos

Operadores de justicia; Dr. Arturo Guedes: Es cierto que la persona jurídica tiene sanciones y responsabilidades civiles, y en muy pocos casos se le atribuye responsabilidad penal; así lo expuso el Dr. Guedes, debido a que nuestro código no establece claramente si la Persona Jurídica debe ser sancionada penalmente, en consecuencia se debería hacer reformas urgentes al código penal.

Dr. Milton Altamirano: El procedimiento para establecer o no responsabilidad penal a la persona jurídica actualmente es muy ambiguo, respondió el Dr. Altamirano; debido a que nuestro código no establece claramente quien puede ser autor coadyuvante del delito injurioso entonces él, Considera que nuestras leyes se tornan obsoletas por ende, el Código Penal Ecuatoriano amerita urgentes reformas en cuanto al tema antes indicado, ya que el mismo por varias décadas no ha cambiado en casi nada.

Universidad Autónoma de Los Andes de Babahoyo;

Docentes Universitarios manifestaron que la Constitución Ecuatoriana garantiza el principio de igualdad y que en el actual Código Penal se encuentran falencias que vulneran garantías y principios de igualdad, al coadyuvar al cómplice y encubridor por el delito de injurias según el art. 42 y que la sanción de acuerdo al Art. 491 y 495 demuestra la desigualdad en la aplicación de la sanción que deberían recibir los coadyuvante, teniéndose que reformar varios de sus artículos y poder aplicar una pena de igualdad al autor cómplice y encubridor del delito.

Personería Jurídica: "Constructora Odorcio"

Se denomina persona jurídica a un sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel, estos serán considerados como personas jurídicas los mismos que entre otras cosas manifestaron; que los legisladores al reformar el Art. 42 del Código Penal lo único que buscarían es frenar la aplicación de la pena solo al autor, sino que se de absoluta igualdad a los cómplices y encubridores en un delito de acción penal privada y sus consecuencias dirigida a los coadyuvantes.

3.4.1.2 ENCUESTA

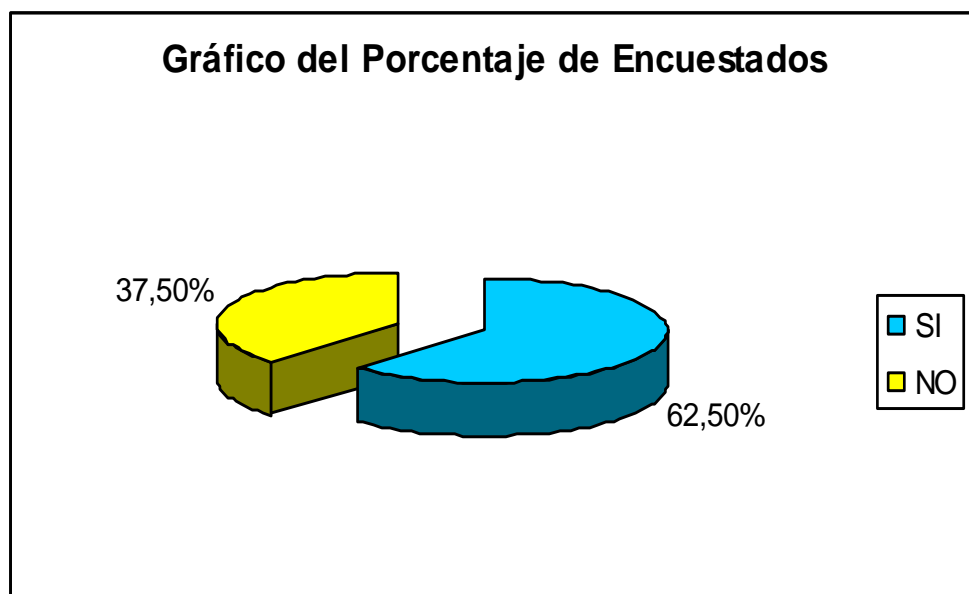
Para adquirir varios datos relacionados a los diferentes aspectos a estudiarse en el tema de investigación siendo este "La pena como sanción de la persona jurídica en delito de acción penal privada y sus consecuencias en la responsabilidad como autor coadyuvante en relación al principio constitucional de igualdad".

La encuesta fue constituida en un esquema específico (preguntas previamente elaboradas y dirigidas) la misma que nos llevó a un acercamiento a los profesionales del derecho como: Jueces de Garantías Penales, Abogados libre ejercicio y Profesores Universitarios quienes han adquirido el conocimiento y basados en la ley de lo que implica el delito de acción penal privada a una persona jurídica y la responsabilidad como autor coadyuvante.

Se empleó una investigación de tipo general que permitió acumular las respuestas de los encuestados; así mismo por medio de este modo se logró consultar las causas, razones y circunstancias que originan el contenido planteado.

De los testimonios acumulados, se pudo establecer que la gran totalidad de encuestados conocen muy bien el tema y expresan inconformidad, por lo que proponen la necesidad a una reforma del código actual, graficando lo manifestado de la siguiente manera:

RESULTADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	65	62,50%
NO	39	37,50%
TOTALES	104	100,00%



CAPITULO IV
ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS
ENCUESTAS DIRIGIDAS A PERSONA JURIDICA
(EMPRESAS)

1.- ¿Conoce que es el delito de injurias?

2.- ¿Conoce en que consiste el delito de injurias?

3.- ¿Esta de acuerdo, en que la pena del delito de injurias sea aplicable a la persona jurídica como autor coadyuvante?

PREGUNTA No.	SI	NO	TOTAL
1	100%	0%	100%
2	100%	0%	100%
3	86%	14%	100%

ENCUESTAS DIRIGIDAS A JUECES DE GARANTÍAS
PENALES

1.- ¿Sabe que características debe tener el delito de injurias, y cree usted que solo debe ser aplicado a la persona natural?

2.- ¿Sabe en que se diferencia la persona natural y la persona jurídica?

3.- ¿Esta de acuerdo en que el delito de injurias sea sancionado y aplicado a la persona jurídica?

PREGUNTA			
No.	SI	NO	TOTAL
1	100%	0%	100%
2	100%	0%	100%
3	100%	0%	100%

ENCUESTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO

1.- ¿Sabe que es un autor, cómplice y encubridor?

2.- ¿Sabe cual es la pena del delito de injurias para los autores coadyuvante?

3.- ¿Considera usted que la pena de injurias es igual para el autor intelectual como para el coadyuvante?

PREGUNTA			
No.	SI	NO	TOTAL
1	76%	24%	100%
2	79%	21%	100%
3	61%	39%	100%

ENCUESTAS DIRIGIDAS A CATEDRÁTICOS UNIVERSITARIOS

1.- ¿Considera posible que sea de igualdad la pena para el delito de injurias al autor coadyuvante?

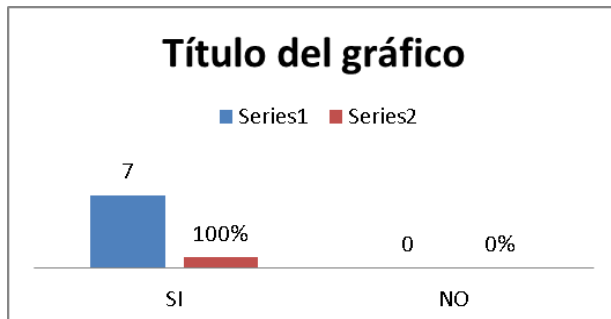
2.- ¿Sabe cuantos tipos de pena existen en la legislación ecuatoriana?

PREGUNTA No.	SI	NO	TOTAL
1	80%	20%	100%
2	100%	0%	100%

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Análisis de los resultados a las encuestas dirigidas a la persona jurídica.

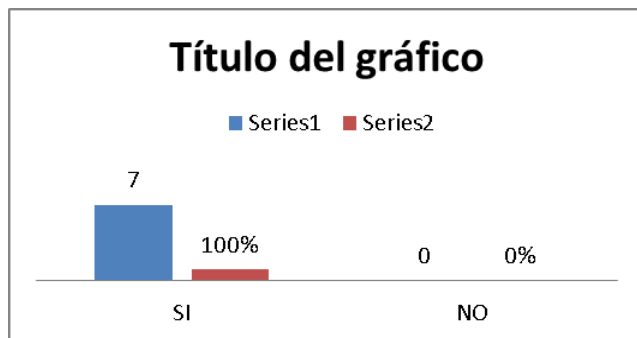
1.- ¿Conoce que es el delito de injurias?



SI	NO
7	0
100%	0%

ANALISIS.- De acuerdo a las consultas logradas de los (representantes de una empresa) como persona jurídica se logró concluir claramente, que están al corriente de que se trata el delito de injurias, aplicado a la Persona Jurídica, responsable como autor coadyuvante, ya que de los resultados obtenidos se observa que un 100% están de acuerdo.

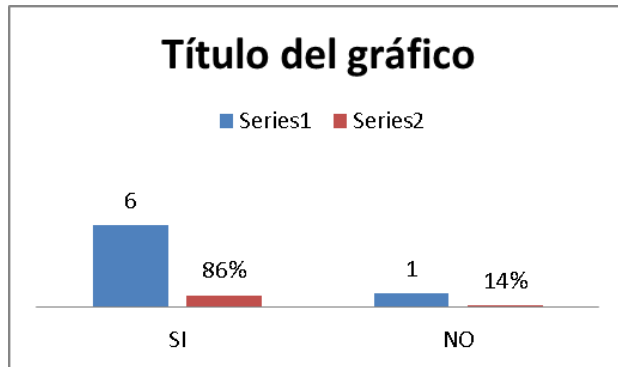
2.- ¿Conoce en que consiste el delito de injurias?



SI	NO
7	0
100%	0%

ANALISIS.- Del 100% de los encuestados (representantes de empresas) como personas jurídicas se logra observar que poseen la capacidad y el conocimiento respecto a esta interrogante, por lo que la respuesta ha sido positiva en su totalidad, es decir conocen en que consiste este delito.

3.- ¿Esta de acuerdo, en que la pena del delito de injurias sea aplicable a la persona jurídica como autor coadyuvante?

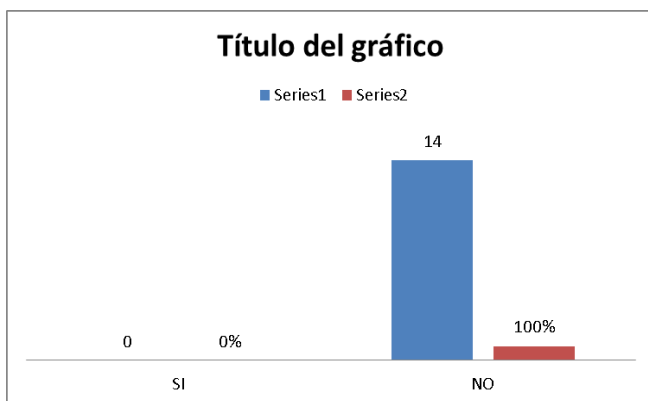


SI	NO
6	1
86%	14%

ANALISIS.- El 86% de los (representantes de empresas) como personas jurídicas encuestadas opinan, que la persona jurídica debe ser responsable de los delitos de acción penal privada como coadyuvante de la infracción y por ende debe ser modificada: Ya que no se ha establecido de modo adecuado, y el 14% considera que no se debe modificar.

Análisis de resultados de las encuestas dirigidas a Jueces de Garantías Penales.

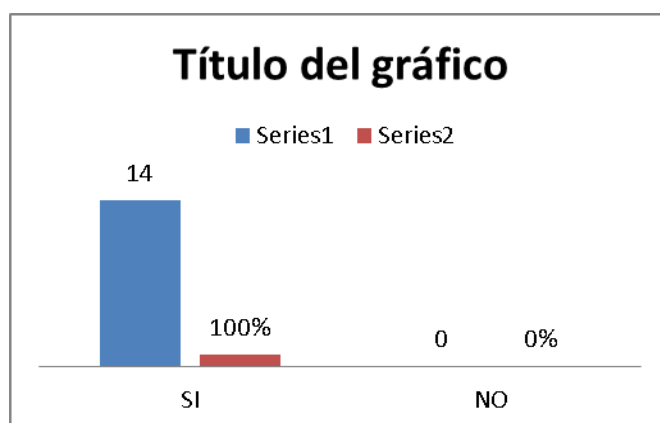
1.- ¿Sabe que características debe tener el delito de injurias, y cree usted que solo debe ser aplicado a la persona natural?



SI	NO
0	14
0%	100%

ANALISIS: De la muestra analizada el 100% no esta de acuerdo con el hecho de que se aplique el delito de injurias solo a la persona natural.

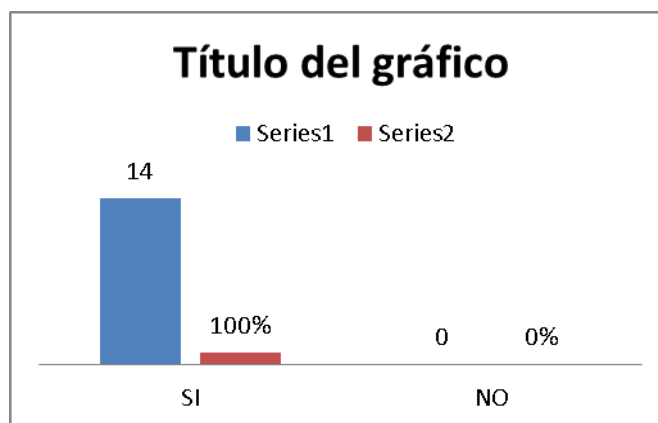
2.- ¿Sabe en que se diferencia la persona natural y la persona jurídica?



SI	NO
14	0
100%	0%

ANALISIS: Con relación a la interrogación preparada, los encuestados dieron a conocer plenamente que saben diferenciar a ambas personas, lo que deja apreciar que el 100% de los encuestados conocen sobre el contenido.

3.- ¿Esta de acuerdo en que el delito de injurias sea sancionado y aplicado a la persona jurídica?

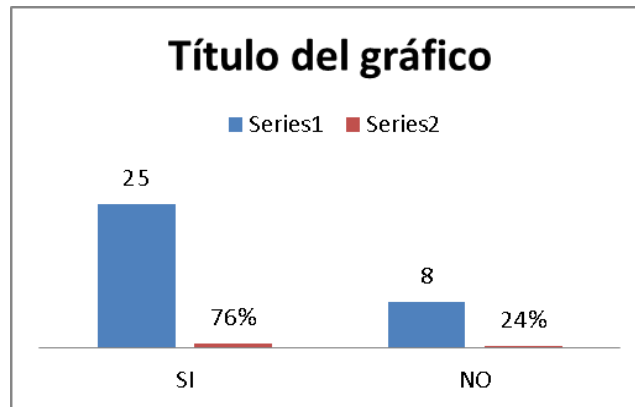


SI	NO
14	0
100%	0%

ANALISIS.- Del 100% de los jueces encuestados se establece que en su totalidad coinciden en que se empleen una igualdad de responsabilidad por el delito de acción penal privada a la persona jurídica.

Análisis de resultados de las encuestas dirigidas a abogados en el libre ejercicio

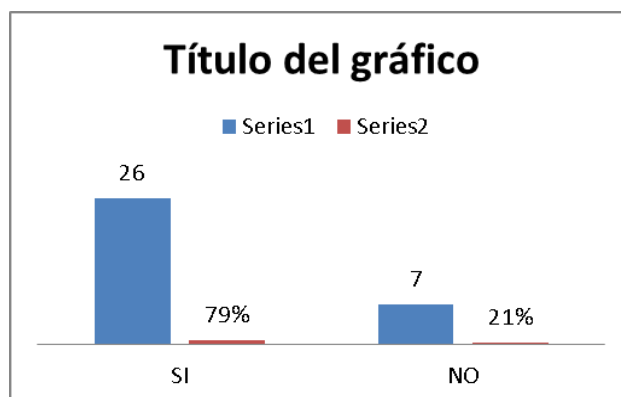
1.- ¿Sabe usted que es un autor, cómplice y encubridor?



SI	NO
25	8
76%	24%

ANALISIS: De los profesionales del derecho en libre ejercicio, existe un 76% de los encuestados que si conocen a los autores, cómplices y encubridores.

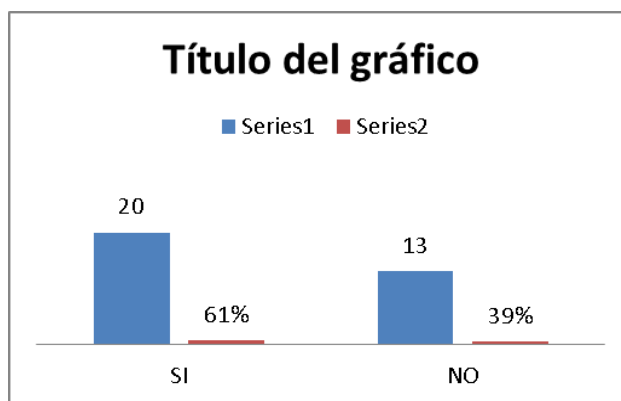
2.- ¿Sabe cual es la pena del delito de injurias para los autores coadyuvante?



SI	NO
26	7
79%	21%

ANALISIS: De los profesionales encuestados obtenemos que el 79 % conoce la pena para los autores coadyuvante del hecho, mientras que el otro 21 por ciento poco conoce del tema por sus falencias, y cree que es de mucha trascendencia la reforma al código penal para que los abogados de nuestro medio se interesen, ya que son poco los casos de este tipo que se han vistos y han sido juzgados.

3.- ¿Considera usted que la pena de injurias es igual para el autor intelectual como para el coadyuvante?

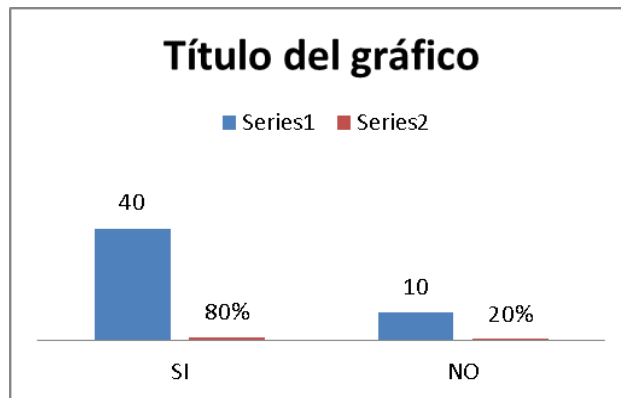


SI	NO
20	13
61%	39%

Análisis: De los profesionales encuestados un 39% dice que no es igual la pena para dichos autores, contra un 61% que dice que es igual la pena, lo que deja comprender que existe un desacuerdo en la penalidad para la autoría coadyuvante.

Análisis de resultados de las encuestas dirigidas a catedráticos universitarios.

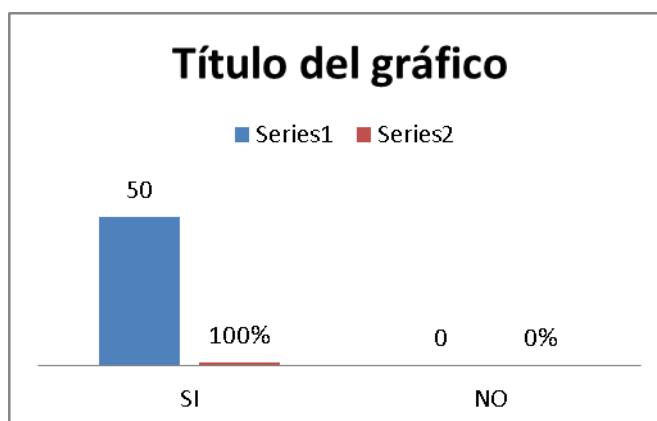
1.- ¿Considera posible que sea de igualdad la pena para el delito de injurias al autor coadyuvante?



SI	NO
40	10
80%	20%

ANALISIS: De los catedráticos universitarios entrevistados consideran en un 80% la igualdad de pena al autor coadyuvante para este delito, pues al ser profesores en el área del derecho, están al tanto plenamente de este concepto que se presentan en este ámbito.

2.- ¿Sabe cuantos tipos de pena existen en la legislación ecuatoriana?



SI	NO
50	0
100%	0%

ANALISIS: Del 100% de los catedráticos universitarios entrevistados tienen una contestación fehaciente a la consulta, es decir que saben cuantos tipos de pena existen en la legislación, ya que el mismo hecho de ser tutores les conlleva a saber estos temas.

4.3 VERIFICACION DE LA HIPOTESIS

De acuerdo al estudio y revisión de los resultados conseguidos se logró concluir que la hipótesis planteada se cumple, pues en la totalidad de las respuestas a los entrevistados hallamos que están de acuerdo que se realice lo más ligero posible una transformación a diversos artículos de nuestro código penal y que se empleen las leyes penales de forma adecuada a nuestra medio.

Pues se trata de preservar un principio constitucional como lo es el de igualdad, es decir debe existir una medida que se aplique por la infracción a juzgar al autor, cómplice y encubridor, siendo la diferencia de aprobación entre el delito de acción penal privada y la pena que se tipifica actualmente, ya que al ser un delito que depende de otro es decir, es un delito de autoría coadyuvante, este contiene una sanción de prisión y de indemnización económica.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

a) La complejización en la que se desenvuelven las sociedades obligan a una rearticulación de principios, estructuras y narrativas que en el afán de alcanzar la cohesión social impiden la aclimatación de los diferentes campos del saber a las lógicas de convivencia social imperantes.

b) Los avances tecnológicos, y sobre todo los relacionados con las comunicaciones y su influencia directa en las interrelaciones societales, presentan un panorama de análisis social en el que su trascendencia y estructura performativa traslada la noción antropocéntrica hacia una consideración secundaria de la misma como categoría de análisis social.

c) Bajo una perspectiva holística, en la que se concibe a la sociedad como un conjunto de subsistemas auto referidos, con ejercicio permanente de autoreproducción y autoobservación a partir de cargas valóricas propias de cada uno de ellos, la atención hacia las comunicaciones como eje articulador del entorno social. Descrito como todo lo extraño a cada subsistema - permite que cada estructura se nutra de los sucesos comunicacionales que le ayudan a desarrollarse hacia adentro y a la vez le posibilitan expulsar la carga no asumible para su autogeneración. De allí a considerar a las comunicaciones como el nuevo centro de

imputación y punto de partida para el análisis de los fenómenos sociales y de la imputación penal en particular existe tan solo un paso.

d) En el permanente circular de las comunicaciones alrededor de los subsistemas - a la espera de ser aprehendidas por uno o varios de ellos - la reproducción de sucesos o acontecimientos que entrañan la violación a textos diseñados desde el subsistema jurídico - léase normas penales - implica la reacción de éste frente a la comunicación que está alterando el orden de los sistemas en general. Dicha respuesta se la encasilla alrededor de una pena, fruto de la acción persecutoria dirigida contra uno o varios sucesos - complejidades - que actúan como centros de imputación criminal, independientemente de quien exteriorice el mecanismo de transmisión. De allí la responsabilidad penal de los entes no humanos parece hallarse teóricamente fundamentada.

e) Si la sociedad está compuesta de comunicaciones y nada más que de comunicaciones, para fraseando a Luhmann, y el ser humano forma parte de uno más de los subsistemas - el síquico - la noción de la acción de la persona natural como antecedente fundamental de la actividad sancionadora del aparato estatal parece desvanecerse indefectiblemente. Por tanto, del ser humano sujeto de incriminación punible arribamos a las comunicaciones como centro de atribución de responsabilidad penal. Luego, la persona jurídica, o las comunicaciones que a través de ella se transmiten, son sujetos de respuesta punible cuando las mismas sean

dañosas y alteren el orden y tranquilidad del subsistema jurídico y del sistema social en general.

f) Desde la reflexión sistémica planteada hasta la aplicabilidad en el subsistema jurídico de dicha hipótesis la brecha parece demasiado pronunciada, no por la densidad de lo teórico ni de la argumentación en si, sino por la circunscripción de la discursividad jurídica a partir del análisis literal de la norma legal, que impide abrir las fronteras de discusión y debate, orientadas siempre a la búsqueda de que el derecho y su funcionalidad como tal no sean relegadas por un proceso cada vez más complejo de reacomodo de los subsistemas sociales. Mantener la inamovilidad de la normativa y de los paradigmas que detrás de ella guardan sustento corre el riesgo, a corto plazo, de colapsar al subsistema jurídico y de allí trasladar dicha resonancia hacia el sistema social en su totalidad.

g) Si el ejercicio teórico planteado se percibe denso, dicha complejidad es propia del derecho y su actividad dentro de los tejidos sociales. Aunar esfuerzos desde la Academia, el Foro y la Judicatura en torno a desentrañar conceptos abstractos y trasladarlos a una normativa justa y moderna, que otorgue seguridad y orden a los asociados, parecería constituir el principal reto inferido de la investigación planteada.

5.2 RECOMENDACIONES

Este trabajo fue muy importante ya que se incluye la forma específica de proceder con las leyes penales y su forma mas

eficiente de aplicación para llegar a lo mas cercano posible a la justicia.

Es interesante como hay ciertos elementos del Derecho Procesal Penal que pueden parecer casi iguales pero tienen diferencias mínimas.

Estas pueden significar en muchos casos ganar o perder un caso o bien la diferencia entre ir a prisión o permanecer en libertad.

A nuestro punto de vista jurídico, para llevar un proceso en este ámbito penal, se debe tener en cuenta la ética y el profesionalismo de cada magistrado, ya que ellos serán los que se encarguen de juzgar a su criterio basándose a las leyes pertinentes al caso.

Es recomendable que la Asamblea Nacional tome en cuenta una reforma urgente al Art. 42 del Código Penal y se aplique la sanción de acuerdo a la magnitud del delito y de manera igualitaria al cometer un delito mediante la forma de autoría coadyuvante.

Dentro de los individuos que intervienen en la preparación del delito, la comisión del mismo y el encubrimiento después de su perpetración, no forman parte del tema del delito, aunque sí muy íntimamente relacionados, ya que el delito será tipificado conforme a las circunstancias en que sea cometido, las que influirán en el la sanción que le sea impuesta a los infractores. Por lo que es necesaria una correcta aplicación de acuerdo a las circunstancias que rodean el cometimiento del mismo, por tanto el contenido del artículo 42 del Código Penal, el cual será objeto de reforma seria así:

Art.- 42.- Autoría: Corresponde instruir reflexionando la complejidad del delito consumado sea directa o indirectamente, evidenciando quienes intervinieron como: Autor, Cómplice o Encubridor y establecer la intromisión del delito cometido valiéndose de personas que si bien desconocen de la responsabilidad punible asisten deliberada e intencionalmente un hecho, considerándolo como autoría coadyuvante, ya que el nivel de participación para la realización de un delito sean estos atribuibles o no, por lo que al emplear el derecho de igualdad la sanción sensata sería de igual condición; y los que por intimidación física, exigencia de mando, coacción u otro medio, precisen a otro a perpetrar un hecho punible no obstante no sea apto como inquebrantable la fuerza utilizada para sentencia final.

CAPITULO VI

PROPUESTA

6.1 TITULO

Reforma al artículo 42 del Código Penal.

6.2 JUSTIFICACIÓN

La reciente labor del examen va dirigida en razón de que con la reforma al código penal en relación (art. 42) ya que sin distinción de ninguna clase, debe atribuírsele responsabilidad penal a la Persona Jurídica, como coadyuvante en acciones Penales.

La presente propuesta se argumenta, que en la actualidad la Persona Jurídica es sujeto de acciones civiles y no es responsable de acciones penales.

6.3 FUNDAMENTACION.

La actual Constitución Política del Ecuador fundamenta en su art. 23 numeral 03 en el que se indica en que consiste la igualdad ante la ley: Donde se expresa "todas las personas son consideradas iguales y gozaran de los mismos derechos" que no se establezcan acepciones o privilegios y que no se excluya a unos de lo que se concede a otros en igual circunstancias.

La igualdad implica uniformidad e imparcialidad lo que la vincula con el principio de la generalidad del derecho; que

las reformas jurídicas no deben establecer desigualdades injustas e impertinentes, estas deben ser atribuidas de manera igualitaria. El pensamiento a la igualdad se presenta establecido con la justicia equivalente a ser tratado con derecho a la igualdad.

Esta fundamentación de principio permite al juez reconstruir el momento mismo del suceso del delito, y ubicar a los protagonistas del hecho punible relacionando su representación durante todo el sumario del juicio y se pueda formar una noción de lo evidenciado. Es la interrogante que se puede despejar, con la reforma que se está planteando a este artículo.

Es conocido que para que se establezca el delito es decir que se verifiquen los antecedentes básicos lo cual haría que el autor, cómplice y encubridor estén inmersos en el mismo delito penal.

6.4 OBJETIVO GENERAL

Obtener un proceso de reforma al artículo 42 del Código Penal con el fin de que exista responsabilidad penal para la persona Jurídica: En referencia a las medidas actuales y se considere la incorporación de sanciones aplicadas al derecho de la igualdad.

6.5 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Fundamentar jurídica y doctrinariamente e incluso con derecho comparado como es la prisión y la sanción pecuniaria en los delitos cometidos por medio de autoría coadyuvante, analizar este caso conlleva a la aplicación de las referidas sanciones en derecho a la igualdad.

- a) Razonar el texto del artículo 42 del Código Penal que describe la responsabilidad de la autoría.
- b) Instaurar las medidas que afectan a las personas por la actual pena del delito de acciones penales privada.
- c) Reformar el texto del artículo 42 del Código Penal.

6.6 IMPORTANCIA

La importancia de esta propuesta radica en la necesidad de reformar la manera de establecer autoría coadyuvante, al aplicar su sanción, ya que la pena establecida actualmente no es considerada ni apegada a la realidad de convivencia nacional peor establecida correctamente en delitos de acción penal privada principalmente como se derivan. Ya que si bien es cierto se debe castigar el cometimiento del delito, se lo debe hacer aplicando principios básicos constitucionales. Por lo tanto podemos verificar con exactitud la importancia de este problema jurídico que acarrea inconvenientes en el marco administrador de justicia.

6.7 UBICACIÓN CONTEXTUAL

La ubicación contextual de esta labor investigativa se halla dirigida al código penal, pero que por efectos de exposición será aplicable en nuestra ciudad y luego de su reforma en todo el territorio ecuatoriano.

6.8 FACTIBILIDAD

La perspectiva está que con la reforma a la responsabilidad implantada para la Persona Jurídica como autor coadyuvante en acciones penales privadas, se detallará con un mejor amparo a los derechos de la sociedad y personas en general, por lo cual se lograrán la igualdad en lo referente a responsabilidad y la pena. Que en definitiva es lo que se busca para obtener la propuesta señalada.

6.9 DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

Se pretende que con la propuesta planteada se logre responsabilizar penalmente a la Persona Jurídica, que si bien cierto la persona jurídica no tiene espíritu, pero si tiene quien la dirige y por tanto debe ser reprimida junto con los administradores ser solidariamente responsables, corresponde instruir reflexionando la complejidad del delito consumado sea directa o indirectamente, evidenciando quienes intervinieron como: Autor, Cómplice o Encubridor y establecer la intromisión del delito cometido valiéndose de personas que si bien desconocen de la responsabilidad punible asisten deliberada e intencionalmente un hecho, considerándolo como autoría coadyuvante, ya que el nivel de participación para la realización de un delito sean estos atribuibles o no, por lo que al emplear el derecho de igualdad la sanción sensata seria de igual condición; y los que por intimidación física, exigencia de mando, coacción u otro medio, precisen a otro a perpetrar un hecho punible no obstante no sea apto como inquebrantable la fuerza utilizada para sentencia final.

6.10 JUSTIFICACION

El presente enfoque radica en la propuesta para la existencia del grado participación como autoría coadyuvante a personas no imputables.

El impacto está en que se efectúen los derechos de igualdad en los ciudadanos ya que; si bien es cierto nos encontramos ante el cometimiento de un delito de acciones penales privada cometidos bajo la modalidad de autoría coadyuvante que aunque no sea muy aplicada no deja de ser delito; en la reforma se debe conseguir como acto principal el respeto a los derechos de las personas. Y que existiendo principios básicos constitucionales, como el de igualdad y seguridad jurídica se los aplique en todas y cada una de las circunstancias.

6.11 EVALUACION

Con el resultado de la información empleada a Profesionales del derecho, Catedráticos, Jueces y Juezas de Garantías Penales se han conseguido fundar la insuficiencia del tema y se logre efectuar la transformación proyectada en líneas anteriores.

ANEXOS



BIBLIOGRAFIA

ALBAN, Gómez Ernesto (2011), Manual Práctico Legal Ecuatoriano, Editorial EDLE.

ANDRADE, Barrera Fernando, (2011), Leyes Penales Vocabulario Penal, Editorial AMBAR.

AVILA, Luis (2010), Prontuario de Resoluciones del Tribunal constitucional, Corporación de Estudios y Publicaciones.

BLUM, Carcelén Jorge M. (2009), Comentarios a la Ley Reformatoria del código de Procedimiento Penal, Código Penal y código Orgánico de la Función judicial, Blum Creativo , Primera edición, Guayaquil – Ecuador.

BUSTOS, Ramírez Juan, (2008), Derecho Penal Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador.

BUSTOS, Ramírez Juan, (2008), Derecho Penal Tomo II, Editorial Jurídica del Ecuador.

BUSTOS, Ramírez Juan, (2008), Derecho Penal Tomo III, Editorial Jurídica del Ecuador.

CARVAJAL, flor Paul (2008), Manual Práctico de Derecho Penal, Librería Jurídica Astrea, Primera edición, Ambato – Ecuador.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
Constitución de la República del Ecuador.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Ley Orgánica de la Función Judicial.

FERNADEZ Carrasquilla Juan, (2009), Derecho Penal Fundamental, Editorial TEMISA.SA

GUNTHER Jakobs, (2008), Nuevo concepto de Derecho Penal, Tomo I, Universidad Autónoma de Madrid

GUNTHER Jakobs, (2008), Nuevo concepto de Derecho Penal, Tomo II, Universidad Autónoma de Madrid

GUNTHER Jakobs, (2008), Nuevo concepto de Derecho Penal, Tomo III, Universidad Autónoma de Madrid

LABATUT, Glenda Gustavo, (2008), Derecho Penal, Tomo I, Editorial Jurídica CHILE

MAYORGA, Julio (2010), Doctrina Teórica Práctica en Materia Penal, Tomo I Editorial CARPOL

MAYORGA, Julio (2010), Doctrina Teórica Práctica en Materia Penal, Tomo II Editorial CARPOL

MAYORGA, Julio (2010), Doctrina Teórica Práctica en Materia Penal, Tomo VI Editorial CARPOL

MAYORGA, Julio (2010), Doctrina Teórica Práctica en Materia Penal, Tomo VII Editorial CARPOL

MERINO, Pérez Gonzalo (2009), Enciclopedia de Práctica Jurídica, Librería MAGNUS

OJEDA, M. Cristóbal (2011), Formato para iniciar acciones civiles y penales, Editorial Jurídica, Primera Edición,

Guayaquil – Ecuador.

TORRES, Chávez Efraín (2009) Breves comentarios al código Penal, Tomo I, Universidad Técnica Particular de Loja

TORRES, Chávez Efraín (2009) Breves comentarios al código Penal, Tomo II, Universidad Técnica Particular de Loja

ORRES, Chávez Efraín (2009) Breves comentarios al código Penal, Tomo III, Universidad Técnica Particular de Loja

TORRES, Chávez Efraín (2010) Breves comentarios al código Penal, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones

VALENCIA, Adeodato (2010), Derecho Penal y el Poder Punitivo, Editorial Jurídica LYL, Primera edición, Guayaquil – Ecuador

ZAFARONI, Eugenio Raúl, (2006), Manual de Derecho Penal, EDIAR

